

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**"IMPLEMENTACION DE MEDIDAS COERCITIVAS Y
AUDITABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL N°29783"**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. Josué Joel GARNELO CUEVA

ASESOR:

Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017

DEDICATORIA

A

Dios, El Padre Todopoderoso, que siempre me acompaña como guía espiritual dándome su amor y gracia.

Mis Padres Josué y Adelinda a mis hijos Valeria Sheyka, Belén Ángela, Joaquín Eduardo y Aracely Ashira, que para mí son el motor y motivo de seguir adelante y que con mucho amor me brindaron todo su apoyo para poder alcanzar esta meta.

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre por darme la vida y llenarme de fe en cada momento de mi existencia.

A mis Padres e hijos Valeria Sheyka, Belén Ángela, Joaquín Eduardo, Aracely Ashira, que con mucho amor me brindaron todo su apoyo para poder alcanzar esta meta y demás familiares por ser en sustento de vida e inspiración de seguir creciendo.

Al asesor metodológico y académico, Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY, por acompañarme durante este proceso de formación, por estar siempre ahí en los momentos más propicios. A mis profesores y compañeros de Universidad de Huánuco por compartir juntos este camino y este ensueño que hoy se está haciendo realidad. A todos lo que ciertamente de una manera u otra me han ayudado a lo largo del camino de mi vida.

RESUMEN

El presente trabajo de tesis titulado “IMPLEMENTACION DE MEDIDAS COERCITIVAS Y AUDITABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA N° 29783” y en la actualidad es uno de los temas más debatidos de este siglo XXI la Seguridad y Salud Ocupacional en el área de trabajo y dentro del mundo Laboral a nivel internacional han instado al cumplimiento de la normativa sobre la materia pero sin embargo , voces desde el gobierno peruano y dentro de los sectores empresariales han condicionado para su observancia al proceso económico del país, deliberando con ello la exigibilidad ineludible que goza cualquier derecho dentro el ordenamiento jurídico que corresponde al trabajador

En consecuencia, las empleadoras y el titular Minero vienen vulnerando la norma de Seguridad y salud ocupacional que es una norma de estándar internacional a falta de estrictas medidas para su cumplimiento el área de trabajo infringiendo el Principio de Protección el estado tiene el deber de proteger a sus trabajadores con normas de acuerdo a la teoría monista que supone que el mandato legal es notable el interno y el internacional, por lo cual los pactos que se corroboran son irreflexivamente a las ley de cada país pero no basta con promulgar leyes sino hacerlas cumplir mediante Fiscalizaciones y Auditorias para su estricto cumplimiento.

Según informaciones obtenidas por las respectivas encuestas, desarrolladas por trabajadores mineros del Centro del País, es otra realidad que no va acorde a la norma N° 29783 por falta de Fiscalización y Auditoria Sunafil, METP Osinerg que son representantes del estado en el área Laboral y Minero y si llegan a fiscalizar llegarían varias casuísticas en procesos penal y civil.

Se realizó un estudio descriptivo y explicativo, de tipo no experimental, de nivel aplicativo, los trabajadores mineros fueron 100 encuestados de la zona centro del país Cerro de Pasco.

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta a través del instrumento cuestionario dirigido a los 100 trabajadores mineros de interior de los socavones mina.

El tratamiento estadístico se realizó mediante la aplicación del gráfico de barras, con su respectivo cuadro de distribución de frecuencias y análisis. La validación se efectuó mediante el método Chi cuadrado dando como resultado que se acepta la hipótesis general y las hipótesis específicas.

Palabras claves: Seguridad, Salud, Ocupacional, auditoria, fiscalización, sunafil, osinergmin.

ABSTRACT

This thesis entitled "IMPLEMENTATION OF COHERCITIVE AND AUDITABLE MEASURES FOR THE COMPLIANCE OF STANDARD N ° 29783" and is currently one of the most debated issues of this XXI century Occupational Safety and Health in the area of work and within Of the Labor world at international level have urged compliance with the regulations on the matter, but voices from the Peruvian government and within the business sectors have conditioned to their compliance with the economic process of the country, thereby deliberating the unavoidable demand Any right within the legal order that corresponds to the worker

Consequently, the Employers and the Mining owner have been violating the Occupational Health and Safety standard, which is an international standard, in the absence of strict measures to comply with the work area in violation of the Protection Principle, the State has a duty to protect Its workers with norms according to the monist theory that assumes that the legal mandate is notable the internal and the international, so the covenants that are corroborated are unthinkingly to the law of each country but it is not enough to enact laws but to enforce them through Inspections and Audits for strict compliance.

According to information obtained by the respective surveys, developed by mining workers from the Center of the Country, is another reality that does not go according to the norm No. 29783 for lack of Oversight and Audit Sunafil, METP Osinerg who are representatives of the state in the Labor area And Miner and if they arrive to supervise would arrive several cases in criminal and civil proceedings.

A descriptive and explanatory study, of non-experimental type, of application level, the mining workers were 100 respondents of the central zone of the country mining company, cities of Cerro de Pasco Cerro de Pasco.

For the data collection, the survey technique was used through the questionnaire instrument directed to the 100 mine workers of the interior of the mine scavenges.

The statistical treatment was performed by applying the bar chart, with its respective frequency distribution and analysis. The validation was carried out using the Chi square method, resulting in the acceptance of the general hypothesis and the specific hypotheses.

Key words: Safety, Health, Occupational, audit, audit, sunafil, osinergmin.

ÍNDICE

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción del problema	12
1.2	Formulación del problema	16
1.3	Objetivo General	16
1.4	Objetivos Específicos	16
1.5	Justificación de la investigación	17
1.6	Limitaciones de la Investigación	18
1.7	Viabilidad o factibilidad	18

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	20
2.2.	Bases Teóricas	23
2.2.1.	Trabajo	23
2.2.2.	Derecho al Trabajo	23
2.2.3.	Reseña Historia de seguridad y salud ocupacional	25
2.2.4.	Seguridad y Salud Ocupacional	30
2.2.5.	Seguridad y Salud en el Trabajo	31
2.2.6.	La Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo	32
2.2.7.	Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo	33
2.2.8.	Delitos en SSO Legislación Comparada	35
2.3.	Definiciones Conceptuales	36
2.4.	Hipótesis	39
2.5.	Variables	39
2.5.1.	Variable independiente	39
2.5.2.	Variable dependiente	40
2.6.	Operacionalización de las Variables	40

CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1.	Tipo de Investigación	42
3.1.1.	Enfoque	42
3.1.2.	Alcance o Nivel	42
3.1.3	Diseño de la Investigación	42
3.2.	Población y Muestra	43
3.3.	Técnicas Instrumentos de Colección	44
3.4.	Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información	44

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1.	Procesamiento de datos	45
4.2.	Contrastación y de hipótesis	63

CAPITULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es el resultado de una investigación mixta cualitativa y cuantitativa titulada: “IMPLEMENTACION DE MEDIDAS COERCITIVAS Y AUDITABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL N° 29783”, es un tema que en la actualidad tiene gran importancia en el mundo laboral, ya que El trabajo es una necesidad vital desde la reprensión de ganarse el pan con el sudor de su rostro, más tarde se cristianiza en obligación y un derecho la misma ya que permite y ha desarrollado sobre las actividades productivos y trabajadoras , desde el año 2011 que se publica la norma en el diario oficial el peruano aún continúan generando los peligros laborales como accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales según estadísticas reportadas y las no reportadas por parte del titular minero y organizaciones de fiscalización de manera especial en la zona centro del país estos daños establecen una situación elocuente y aguda del estado a falta del control de la normativa de SSO.

La estrategia utilizada para la elaboración de la presente tesis ha sido primero conocer la realidad de cómo laboran los mineros en la zona Centro del País, luego una recopilación de diversas y escasas fuentes bibliográficas como folletos, separatas, enciclopedias sitas, webs y revisión de apuntes del curso de especialidad entre otros.

La presente investigación se estructura en tres capítulos:

El primer capítulo titulado Planteamiento Metodológico, contiene la Descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, problemas de investigación, Objetivos de la investigación, Hipótesis de la investigación, Diseño de la investigación, Población y muestra de la investigación, Técnicas e instrumentos de la recolección de datos y Justificación e importancia de la investigación.

El segundo capítulo denominado Marco Teórico, contiene los Antecedentes de la investigación, Bases teóricas y la Definición de términos básicos.

En el tercer capítulo corresponde a la Presentación, análisis e interpretación de resultados, se analiza los resultados del cuestionario aplicado, con su respectiva discusión de resultados y su método de validación.

En el cuarto capítulo corresponde a la presentación de procesamiento de datos y contrastación de hipótesis.

Finalizo presentando las Conclusiones, Recomendaciones, Fuentes de Información y Anexos (Matriz de consistencia, operacionalización de las variables y encuesta).

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El origen del trabajo es descrito por el libro de Génesis; en el pasaje de apertura; Dios es el primer trabajador ocupado, lo llamo "muy bueno" con la creación del mundo (Génesis 1:1-15). Dios trabajó por seis días y descanso el séptimo día. (Génesis 1:31) declara que cuando Dios vio el fruto de su trabajo, examinó y evaluó la calidad de su trabajo y cuando él determinó que había hecho un buen trabajo, se complació con el resultado por este ejemplo es evidente que el trabajo debe ser productivo. El trabajo debe realizarse de una manera que produce los resultados de calidad más alta. La recompensa por el trabajo es el honor y la satisfacción que provienen de un trabajo bien hecho. (Dios, 1960 RVR, pág. 1)

La seguridad y la salud ocupacional es un tema anónimo a pesar que la norma se promulgó en setiembre del año 2011 y siempre se obtuvo como contradicción de trabajadores mineros y de otros sectores laborales que decían. No le preguntes al Abogado mejor averigua con el Ingeniero; no se pudo dejar de precisar esto ya que también es uno de los motivos que me inspiraron esta materia de investigación es por ello que el trabajador desconoce el carácter novedoso de esta Normativa y la respuesta que se obtuvo

de la mayoría de los colaboradores no fue la más acertada, y es como sabemos que definitivamente esta interdisciplinaria que tiene la normativa ya que en ella contiene distintas materias como Derecho, Medicina, Ingeniería, Psicología entre otras ciencias de estudio.

Pero hoy en día la norma jurídica promulgada por el estado peruano aún se sigue vulnerando los derechos de los trabajadores y de manera muy especial en el sector minero de la zona sierra del centro del País y en la mayoría del ámbito peruano que hasta la fecha viene originando según estadísticas reportadas y las no reportadas que oculta el titular minero con su único objetivo de multiplicar sus ganancias con la explotación de mineral con sangre a causa de los accidentes y salud de los trabajadores a toda costa incumpliendo con respecto de enfermedad ocupacional y accidentes de trabajo es decir con la normativa de SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL N° 29783 que carece de medidas coercitivas, y auditables, para su cumplimiento, por lo tanto son burlados con bastante facilidad por los Empleadores y/o Titular Minero.

Al respecto la OIT informa que en el mundo se producen 250,000,000 millones de accidentes de trabajo; 160 millones de trabajadores anualmente adquieren enfermedad ocupacional y en América Latina, la Organización Mundial de la Salud OMS informa que cada año se producen 5 millones de accidentes de trabajo de los cuales mueren 17,500 accidentados y cada minuto se producen 38 accidentes esto sin considerar las enfermedades ocupacionales, en el Perú cada año en el instituto de salud Ocupacional, se diagnostican 5,000 trabajadores con enfermedades y 50 accidentados.(OIT, 2017, pág. 1)

La Constitución Política del Perú 1993,¹ prescribe como una de sus prioridades del estado en su Artículo 22°. “Protección y fomento del empleo; El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. Artículo 23°. “ El Estado y el Trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.”

Actualmente uno de los temas más debatidos dentro del mundo laboral es la seguridad y salud ocupacional en el área del trabajo, especialmente desde que los organismos internacionales del trabajo han exigido el irrestricto cumplimiento de la normativa sobre la materia. Sin embargo, voces desde el gobierno peruano y dentro de los sectores empresariales han condicionado para su cumplimiento al progreso económico del país, deliberando con ello la exigibilidad ineludible que goza cualquier derecho dentro el ordenamiento jurídico que corresponde al trabajador.

En función a la doctrina acogida, el supremo tribunal considera que, si le ocurre un accidente al trabajador o a un tercero como un locador, y el empleador no acredita el cumplimiento de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, este deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados, incluso aun cuando acredite el pago del seguro complementario de trabajo de riesgo, Corresponde al empleador garantizar en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, salud y bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o están del lugar dentro del ámbito de sus labores. El empleador debe asumir las implicancias económicas, legales y de cualquier índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el

¹ Constitución Política del Perú año 1993 pag-5

trabajador, tiene derecho a que el estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas².

Las normas legales de Seguridad y Salud en el Trabajo, nos permiten advertirlo adecuado a las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, mas no así, el fondo de la responsabilidad que incumbe al Empleador con respecto a seguridad y salud ocupacional en los centros laborales mineros bajo la idea equivocada de la mejora continua de producción y dejar de lado el cuidado que debe tener la salud y seguridad del trabajador.

Por esta cognición el estudio del proyecto de Tesis aborda con especial dedicación el rol de los agentes sociales, en el marco de la prevención de riesgos laborales, para poner en evidencia el conjunto de conocimientos, conductas y la importancia que la salud en el trabajo tiene como un valor deseable e indispensable de cada grupo social. La salud en general es uno de los valores más apreciados y considerados esenciales por la sociedad, pero, en cambio, no se observa que la salud en el trabajo tenga la misma jerarquía, a pesar de que la mayor parte de nuestro tiempo lo dedicamos a esta actividad humana. Para conseguir este objetivo no alcanza con tener una buena legislación preventiva, sino también tener un régimen punitivo eficaz y un control permanente con personal capacitado de la administración del control del trabajo.

²<http://www.elperuano.com.pe/noticia-suprema-incorpora-doctrina-sobre-accidentes-trabajo-41531.aspx>

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cómo se viene cumpliendo las medidas coercitivas y auditables de infracción de la normativa legal de N° 29783 SSO en el sector minero?

1.2.2. Problemas secundarios

- a) ¿Cómo se viene auditando y sancionado administrativa y punitiva el incumplimiento de la norma N° 29783 SSO?
- b) ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en el ámbito laboral al respecto del incumplimiento de la norma N° 29783 SSO de la actividad Minera en el Perú?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se viene cumpliendo las medidas coercitivas y auditables de infracción de la normativa legal de N° 29783 SSO en el sector minero.

1.4 OBJETIVOS SEGUNDARIOS

- 1.4.1. Establecer cómo se viene cumpliendo administrativa y punitiva la norma N° 29783 SSO.

- 1.4.2. Conocer en qué medida se viene procurando para su observancia concerniente a la seguridad y salud ocupacional

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- **Teórica:** Desde el punto de vista teórico, el tema de investigación es relevante desde la óptica estrictamente Laboral y más concretamente desde un punto de vista de seguridad y salud ocupacional la presente investigación va a permitir enriquecer el *corpus teórico* sobre el desarrollo de la actividad minera vulnerando los derechos de los trabajadores
- **Práctica:** Desde el punto de vista práctico, la presente investigación contribuirá a que se sienta las bases para en buen cumplimiento estricto de parte de las empleadoras a cumplir la norma de seguridad salud en el trabajo de sus colaboradores bajo medidas estrictas para su cumplimiento, desarrollada desde hace más de 06 años en el Perú, sea considerado como objeto de estricto normativo.
- **Metodológico:** Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación es necesaria ya que servirá a futuros investigadores en temas relacionados con la regulación y fiscalización del cumplimiento de la norma en seguridad y salud ocupacional en el sector minero en el Perú, como referencia para llevar a cabo sus respectivas investigaciones.
- **Jurídica:** La investigación es necesario desde el punto de vista jurídico, ya que, en la actualidad existe y enmarca normativamente al desarrollo de la actividad minera en el Perú; como consecuencia de no existir un marco normativo coercitivo específico para el ejercicio, es vista como algo que linda con lo informal y además de

eso, no se pueden establecer acciones regulatorias ni fiscalizadoras específicas para el desarrollo y cumplimiento de dicha actividad

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se prevé que existen limitaciones durante el desarrollo de la presente investigación, en los siguientes aspectos:

- Acceso limitado a documentos y reportes estadísticos de parte de las empleadoras de los centros mineros.
- Escasos recursos económicos para ampliar el área de influencia de la presente investigación.
- Escasa bibliografía referida a la seguridad y salud ocupacional y la sanción punitiva para su infracción,
- Escasa y casi nula doctrina y jurisprudencia nacional referida a la seguridad y salud ocupacional.

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

La ejecución del presente proyecto de investigación reúne las condiciones para ser considerado como factible; en efecto, se estima que el cumplimiento de los objetivos y el logro de las metas son factibles de ser alcanzados. Por otro lado, el tiempo asignado para el desarrollo de la investigación se estima como adecuado, y la financiación de la ejecución estará solventado por el investigador responsable.

Asimismo, se cuenta con doctrina y jurisprudencia internacional que permitirán, mediante el derecho

comparado, establecer las condiciones para que en el ejercicio de su cumplimiento sea considerado como objeto del valor bien apreciado de vida y la salud ocupacional del trabajador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la búsqueda minuciosa en las bibliotecas y archivos de las Universidades del país, se ha ubicado la siguiente tesis referida en alguna manera a la temática de la presente investigación:

2.1.1. A NIVEL NACIONAL

- **Claudy Solange De dios Córdova**³. - Tesis: “EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGÚN LA OIT: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN EL PERÚ. “UNIVERSIDAD DE PIURA Facultad de Derecho, noviembre de 2014; cuyas conclusiones son las siguientes:

- 1) La implementación de un SGSST exige contemplar varios elementos. En este sentido, la OIT ha elaborado una serie de Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo ILO-OSH 2001, que giran en torno al establecimiento de cuatro grandes elementos en la organización, para lograr un adecuado SGSST. Estos elementos son: Política; Organización, Planificación y aplicación; Evaluación y la Acción en pro de mejoras. Asimismo, las Directrices están orientadas a evitar

³<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2176> pag.1

los accidentes y enfermedades que se ocasionarían en el centro laboral; siendo la anticipación, el reconocimiento, la evaluación y el control los principios fundamentales del proceso. Finalmente, resulta importante resaltar que, tanto nuestra LSST como su RSST, siguen los lineamientos que formula la OIT en dichas Directrices.

- 2) La prevención de riesgos en las organizaciones busca eliminar o controlar aquellas condiciones que permitan causar daños en la salud y seguridad de los trabajadores. En este sentido, nuestra LSST, en su Título preliminar, recoge como primer artículo el Principio de Prevención que se configura como un deber (genérico; se concretiza en varios deberes específicos establecidos por la LSST) del empleador, ya que es el principal obligado a consecuencia de ser el titular de su centro de trabajo. En este sentido, el empleador debe generar un ambiente laboral que garantice la seguridad y salud de sus trabajadores en planilla, de aquellas personas que prestan servicios, incluso para los que se encuentran dentro del ámbito de su centro de labores.
- 3) El Principio de Protección, según nuestra LSST, se configura como un deber que corresponde al empleador y al Estado de forma distinta: grava al empleador frente a sus trabajadores, pero también frente al Estado, en la medida en que este ejerce el rol de fiscalización y control de cumplimiento de dicha obligación. Es más, establece toda una política nacional preventiva en esta materia y un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, donde un factor básico es la articulación del funcionamiento de todo el “personal del estado”, que estará al servicio del trabajador. Por su parte el papel del empleador en la protección es muy importante y compleja: engloba la realización de una serie de actos (como los referidos al otorgamiento de equipos de trabajo, medios de prevención, a la vigilancia, a la formación, etc.), dentro de los que resalta el mandato de evaluación de riesgos laborales, que es, en mi opinión, el principal elemento a partir del que se puede tener un vasto conocimiento de los distintos riesgos de la organización, debiendo ir acompañado lógicamente de medidas para la prevención y, de

eso modo, evitar que ocurran los mismos y tratar de disminuir sus consecuencias nocivas. ⁴

2.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL

- **Ricardo Enrique Medina Maíllo.**⁵ - Tesis: "DESDE LA HISTORIA HACIA EL FUTURO: BUENAS PRÁCTICAS PARA CONSOLIDAR LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO, A PARTIR DEL ESTUDIO COMPARADO DEL ROL DE LOS AGENTES SOCIALES EN ARGENTINA Y ESPAÑA" FACULTAD DE DERECHO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS UNIVERSIDAD DE ALCALÁ ARGENTINA AÑO 2014, Cuyas conclusiones son las siguientes:
 - 1) Aprobar una Política de Estado, en materia de seguridad y salud en el trabajo, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, apoyada de forma clara y expresa por todas las fuerzas políticas del país, con control parlamentario de su cumplimiento.
 - 2) Elaborar, con participación de trabajadores, empresarios, entidades gestoras y el Estado, una Estrategia Nacional en esta materia, que incluya metas susceptibles de ser medidas, plazos de ejecución, designación de los responsables, con asignación de recursos adecuados y definidos y con mecanismos de revisión y retroalimentación.
 - 3) Garantizar, en el momento de redactar la normativa de seguridad y salud en el trabajo, la consulta previa con los agentes sociales y sus entidades representativas.
 - 4) Asegurar la transversalidad de la seguridad y la salud en el trabajo, en todas las políticas públicas y especialmente en el sistema educativo.

⁴ Ibídem.

⁵<http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23897/TESIS%20Ricardo%20Enrique%20Medina%20Mailho.pdf?sequence=1> pag1.

- 5) Regular, el compromiso y apoyo de la dirección y los mandos medios de la empresa, así como la participación de los trabajadores en esta materia, tanto en la planificación, como en el funcionamiento del sistema de gestión de la seguridad y la salud.⁶

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1 TRABAJO

- Para **ENGELS** el trabajo es la actividad básica del ser humano, por medio de ella el hombre establece relación con la naturaleza, la transforma y a su vez el hombre se transforma a sí mismo.
- Para otros, el trabajo representa: realización, mejoramiento del nivel de vida, posibilidad de bienestar.
- Trabajo es una actividad social.
- Trabajo la actividad humana que implica una relación contractual entre el trabajador y empleado.(F.Engels, 1876, pág. 1)

2.2.2. DERECHO AL TRABAJO

MACHICADO JORGE define: que Las denominaciones del Derecho Del Trabajo se dan en tres etapas:

Primera Etapa.-. En esta etapa se llamó Legislación Obrera, por qué se refería a normas que protegía sólo a obreros de la industria; luego se denominó Legislación Industrial que es rechazado porque es muy extensa, abarca también las marcas, patentes, etc. Y más tarde se designó con el nombre Legislación Social del Trabajo, pero esta denominación chocaba con la idea de que toda ley es para la sociedad.

⁶Ibídem.

Segunda Etapa. - Luego Alfredo L. Palacios lo denomina Derecho Nuevo, que es abandonada por su denso desarrollo doctrinal.

Tercera Etapa. - Empieza la codificación, la legislación es clara, alcanza autonomía científica. Se denomina:(Machicado, 2010, pág. 4)

- Derecho Social, es abandonada porque todo Derecho en el fondo es social, es para la sociedad.
- Derecho Obrero, es muy restringido porque a medida que se desarrollaba fue protegiendo a trabajadores del agro, a los independientes, a los técnicos, etc. Es rechazado.
- Derecho de Clase. Alude a la clase obrera, pero hoy este Derecho es para todos los trabajadores. Es abandonado.
- En Italia el Fascismo lo denomina Derecho Sindical o Corporativo; por lo sindical estaría en el Derecho del Trabajo, por lo corporativo en el Derecho Público. Se promovía la alianza y cooperación entre el empleador y el trabajador, ambos organizarían sindicatos profesionales. Esta denominación es relegada al olvido.
- Derecho del Trabajo, es aceptado universalmente porque defiende su objeto: la prestación de trabajo subordinado y dependiente. Derecho Laboral es empleado como su sinónimo. Son los tratadistas italianos los que utilizan la palabra laboral. En los demás países se ha impuesto la denominación de: Derecho del Trabajo.

Derecho de Trabajo. Conjunto de normas jurídicas, de reglas, de principios que regula las relaciones obrero patronales y que tienen por objeto el de equilibrar la desigualdad que hay entre ellos.

La doctrina Liberal conceptualiza el Derecho del Trabajo como el conjunto de principios y preceptos que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo y establecen las medidas de seguridad y protección en beneficio de los trabajadores.

Este Derecho puede considerarse de naturaleza mixta. Se le reconoce en gran parte un carácter de Derecho Público por causa de la tutela que el Estado se atribuye. (Machicado, 2010, pág. 5)

2.2.3. RESEÑA HISTORIA DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA NORMA LEGAL.

En el año 1964 se dictó la primera Norma en materia preventiva fue el Decreto Supremo 42-F que dio inicio al Primer Reglamento en Seguridad Industrial, posteriormente en el año 1965 el D.S 029-65-DGS que Reglamentaba la Apertura y Control Sanitario de Plantas Industriales, en 1985 se da la Resolución Suprema 021-83-TR que regula las Norma Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación, en 2001, para sector de Minero se dicta, el D.S. 046-2001-EM Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.

En el año 1971 del 28 de abril; Seguro Social Obrero asume exclusivamente el seguro por accidentes de trabajo de los obreros DECRETO LEY N° 18846 esta norma queda sin efecto por la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 887, publicado el 11-11-96, el mismo que según su Primera Disposición Complementaria, entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la publicación de su Reglamento; posteriormente, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26183, publicada el 13.05.93 se restituye su vigencia; sin embargo luego fue derogada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26790, publicada el 17-05-97. CONSIDERANDO: Que una de las finalidades del Gobierno, es lograr la transformación de la estructura del Estado haciéndola más dinámica y eficiente, promoviendo superiores niveles de vida y una adecuada política social de protección de todos los trabajadores y sus familiares; Que para cumplir dicho objetivo, es propósito del Gobierno, fortalecer la estructura económico-social del Seguro Obligatorio, propendiendo a la ampliación de su campo de acción, protegiendo

a los núcleos laborales que aún no se hallan cubiertos por el mismo e incorporando en su esfera de acción institucional nuevas contingencias sociales; a través del Seguro Social Obligatorio, de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores del país a fin de garantizar eficientemente el cumplimiento de las obligaciones que en este aspecto concierne a los empleadores dando término al régimen de aseguramiento voluntario de los mismos y a la acción que en vía subrogativa han venido cumpliendo en este campo las compañías privadas de seguros; Que es imperativo lograr la unificación de la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional dentro de la Organización de Seguridad Social, encauzando las respectivas inversiones con criterio eminentemente social ajeno a todo espíritu de lucro y con la única finalidad de defender y de cuidar debidamente la salud de los trabajadores,⁷

El año 2001 se inicia el primer intento por legislar una norma de prevención de Riesgos laborales y salud en el trabajo, formando una comisión multisectorial representada por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social o su representante, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Pesquería, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministerio de Agricultura, el Seguro Social de Salud ESSALUD, dos representantes de los trabajadores, y dos representantes de los empleadores, encargada de elaborar un proyecto de reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

⁷<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/52fcb0804d90b26f86b9f6db524a342a/D.+Ley+18846+Seguro+por+accidentes+de+trabajo+de+los+obreros.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=52fcb0804d90b26f86b9f6db524a342a>

En el año 2005 se Norma por Decreto Supremo 009-2005.TR el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, que posteriormente fue modificado por Decreto Supremo 007-2007-TR, en el mismo año se dicta la Directiva 005-2009 MTPE/2/11.4, que da los lineamientos sobre inspecciones de trabajo en Materia de Seguridad y salud en la construcción Civil, que incorporo la Norma Técnica G- 050 Denominada, Seguridad durante la Construcción

Es así que desde el año 2010 se viene dictan normas de prevención en Riesgos Laborales y Salud en el trabajo, dada la coyuntura de la inversión de capitales privados en el sector Minero, Energía, Petróleo, Industria y Construcción, sectores que en los últimos 10 años al crecido notablemente, el estado de manera responsable ha toma un rol protagónico al promulgar normas de Prevención en Riesgos y salud.

El Decreto Supremo 055-2010-EM, entro en vigencia el 01 de enero del año 2011, esta norma: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en Minería, que obliga al empleador a la identificación de peligros y evaluación de riesgos en la actividad Minera, a la capacitación y en temas relacionados a los trabajos de alto riesgo, manejo de sustancias peligrosas, reporte de accidentes, con tiempo perdido, incapacitantes y fatales. Entra otras acciones de seguimiento y mejora continua.

La ley 29783, Publicada el 20 de agosto del 2011, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

Las Instancias del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se dividen en dos: El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y Los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo. La ley garantiza la compensación o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

Para este fin empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente. El empleador adopta medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar

físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

La presente ley ha incorporado al código penal el artículo 168A. Atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales como indica:

El que, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

Si, como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los

trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de diez años.”(TORRES, 2015)

2.2.4. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Rubén Apaza Define: La Seguridad y Salud Ocupacional (S y SO) es una multidisciplinar en asuntos de protección, seguridad, salud y bienestar de las personas involucradas en el trabajo. Los programas de seguridad e higiene industrial buscan fomentar un ambiente de trabajo seguro y saludable. La S y SO también incluye protección a los compañeros de trabajo, familiares, empleadores, clientes, y otros que podan ser afectados por el ambiente de trabajo.⁸

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)

“La salud ocupacional debe tener como objetivo la promoción y mantenimiento del más alto grado de bienestar físico, mental y el bienestar social de los trabajadores en todas las ocupaciones, la prevención entre los trabajadores de las desviaciones de salud causados por sus condiciones de trabajo, la protección de los trabajadores en su empleo contra los riesgos resultantes de factores adversos a la salud; la colocación y el mantenimiento del trabajador en un entorno de trabajo adaptado a sus capacidades fisiológicas y psicológicas y, para resumir: la adaptación del trabajo al hombre y cada hombre a su puesto de trabajo:” (OIT Y OMS, 1950)

Para Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad Laboral, la S y SO son las “Condiciones y factores que afectan el bienestar de: empleados, obreros temporales, personal de contratistas, visitas y de cualquier otra persona en el lugar de trabajo” (OHSAS 18001,2007)

⁸<http://www.rubenapaza.com/2012/12/seguridad-y-salud-ocupacional-definicion.html>

La importancia del S y SO es por razones legales (preventivos, punitivos y compensatorios) y económicas (beneficios y costos sociales), razón por la que involucra muchas especialidades como la Medicina del trabajo, Derecho Laboral higiene industrial, salud pública, ingeniería de seguridad, ingeniería industrial, química, física de la salud, ergonomía y psicología de la salud ocupacional.

En resumen, la S y SO es un conjunto de técnicas y disciplinas orientadas a identificar, evaluar y controlar los riesgos originados en el trabajo, con el objetivo de evitar las pérdidas en términos de lesiones, daños a la propiedad, materiales y medio ambiente de trabajo. Toda organización debe asegurar a los trabajadores y otras personas que puedan ser afectadas por los riesgos laborales en todo momento porque puede representar un costo muy alto en el futuro.⁹

2.2.5. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La materia relativa a los riesgos del trabajo, se conecta de manera directa con las medidas del derecho a la seguridad social y en forma indirecta con los medios de prevención, por cuanto el trabajo es el origen de determinados riesgos y por las consecuencias que puede traer física y psicológicamente en el trabajador. Por tanto, debemos hacer un examen a todas aquellas medidas de seguridad en trabajo que están lógicamente destinadas a prevenir tanto accidente de trabajo como el evitar enfermedades ocupacionales; pues, como consecuencia del trabajo y la falta de prevención y/o cultura preventiva que se desprende de nuestro Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, un trabajador, o se accidenta o se enferma y eso es,

⁹ Ibídem

haciendo redundancia en el término, es prevenible en toda actividad. Pero si podemos evaluar nuestras condiciones laborales y medio en el que se desarrolla la actividad para así tener controlado los factores de riesgo laboral a los que se encuentra expuesto el trabajador, esto, dentro de lo que conocemos como un Sistema Integral de Gestión en Salud Ocupacional o de Seguridad y Salud en el Trabajo.¹⁰

2.2.6. LA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Al hablar de Prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, tenemos que señalar que esto implica tener un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que adecuadamente implementado, nos va a dar como resultado una prevención oportuna frente a los factores de riesgo del trabajo.

Está muy claro que seguridad y salud en el trabajo, no solo es evitar que se produzca un accidente o una enfermedad profesional, si no también es el hecho de controlar en forma permanente a través de un sistema de gestión que las condiciones laborales sean las adecuadas para que se minimice las probabilidades de hechos lamentables. Ahora bien, seguridad y salud en el trabajo es todo un sistema de gestión integral que busca que los trabajadores no se enfermen por la exposición que pudieran tener a los factores de riesgo ocupacional propios de su labor y asimismo evitar que se accidenten por falta de prevención adecuada.

Para que se implemente un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, se debe considerar lo siguiente:

¹⁰http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/208/Chavez_ro.pdf?sequence=1

Estándares y Procedimientos, Condiciones de Instalaciones Estándares de Seguridad, Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro, Análisis de Trabajo Seguro, Análisis e Investigación de Incidentes y Accidentes, Controles de Ingeniería, Controles Administrativos, Horarios de Trabajo, Turnos de Trabajo ,Sistema discontinuo, Sistemas sami continuo, Sistema continuo, Rotación de Puestos, v Capacitación y Entrenamiento de Personal, Equipos de Protección Personal.¹¹

2.2.7. LEY N°29783 DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(...) **TÍTULO VII**

✓ INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

• Artículo 99. Intervención del Ministerio Público

Si, con ocasión del ejercicio de la función de inspección en las empresas, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito vinculado a la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo remite al Ministerio Público los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados.(Reglamento de Ley N° 29783 Seguridad y Salud Ocupacional, 2011)

✓ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

¹¹http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/208/Chavez_ro.pdf?sequence=1

- **Tercera.** - El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo financia las funciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras mediante sus recursos propios, los montos pagados por concepto de arancel de fiscalización minera y el setenta por ciento de las multas que se impongan por las infracciones detectadas en los procesos de fiscalización minera. (...)

✓ **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

(...)

- **Cuarta.** -Incorporase el artículo 168-A al Código Penal, con el texto siguiente:
“Artículo 168-A. Atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales

El que, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno años ni mayor de cuatro años.

Si, como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.”
(...)(Reglamento de Ley N° 29783 Seguridad y Salud Ocupacional, 2011)

2.2.8. DELITOS EN SSO. LEGISLACIÓN COMPARADA

Deriva de la observación de la realidad, en la que el número de trabajadores que muere a causa o con ocasión del trabajo, es vergonzosa e impresentable a los ojos de los países civilizados,

con los que cada día la transferencia de bienes y servicios se hace más intensa:(Astudillo, 2014)

Como es ya usual por parte de nuestros legisladores, la estructuración del artículo 168-A, materia del presente análisis, no es una creación original, ni mucho menos una innovación, sino que este delito ha tenido como “inspiración” en el Art. 316 del vigente Código Penal Español, el cual es como sigue:

“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.”

Del artículo español se ha tomado la estructura de refuerzo de la legislación laboral, los términos “vida”, “salud”, “integridad física” y se ha cambiado el término “peligro” por el de “riesgo”.

Cabe señalar, que en la jurisprudencia española se ha analizado la cuestión si se debe tratar de una vulneración grave o no de la normativa laboral. Ello es ciertamente irrelevante en la medida que se genere un peligro concreto que es finalmente lo que requiere el tipo: una infracción grave o leve que esté en aptitud de generar un peligro cierto, posible y no uno abstracto[8].(Asociado, 2012)

- En España los hechos que constituyen omisión a las medidas preventivas o acciones que son inseguras se sancionan como delitos.
- En España, la Ley Penal sanciona tanto los delitos como los cuasidelitos en materia de prevención de riesgos del trabajo según se ha expresado precedentemente.
- En España, estos mismos hechos tipificados como delitos tienen una pena de seis meses a seis años.
- En España, se reconoce el abuso contra los trabajadores en la institución jurídica llamada “Estado de Necesidad”, la que es una circunstancia agravante del delito. (Astudillo, 2014)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

En lo relativo a su alcance, los conceptos de seguridad y salud en el trabajo se aplican a cualquier tipo de trabajo incluyendo sectores de la construcción, la agricultura, la industria manufacturera, la minería, la pesca, el sector servicios o la asistencia sanitaria; y también se incluyen las empresas y trabajadores subcontratados¹²

- **Mejora Continua:** Proceso recurrente de optimización del sistema de gestión de la SST para lograr mejoras en el desempeño de la SST global de forma coherente con la política de SST de la organización.
- **Seguridad** – se trata de un concepto de difícil definición. La seguridad consiste en la situación de estar "seguro", es decir, libre de cualquier daño o riesgo, aunque en la práctica es imposible conseguir esta situación de total

¹²[https://oshwiki.eu/wiki/Aspectos_generales_de_seguridad_y_salud_en_el_trabajo_\(SST\)](https://oshwiki.eu/wiki/Aspectos_generales_de_seguridad_y_salud_en_el_trabajo_(SST))

seguridad. Por lo tanto, la seguridad se debe entender como un determinado nivel de riesgo que pueda ser considerado aceptable.

- **Salud** - en relación con el trabajo no sólo incluye la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también los elementos físicos y mentales directamente relacionados con el trabajo, que puedan afectar negativamente a la salud.

- **Enfermedad profesional** – es la enfermedad contraída como resultado de una exposición durante un período de tiempo a factores (agentes químicos, físicos o biológicos) provenientes de la actividad laboral. Incluye cualquier dolencia crónica producida como resultado de un trabajo o actividad laboral. Este tipo de enfermedad se identifica al demostrar que es más frecuente en un determinado sector laboral que en la población general o que en otros grupos de trabajadores. Como ejemplo de enfermedades laborales se pueden incluir enfermedades respiratorias (por ejemplo, asbestosis o asma ocupacional), enfermedades de la piel, (por ejemplo, síndrome del túnel carpiano) trastornos óseo musculares y cáncer profesional.

- **Accidente laboral** – se trata de un suceso puntual en el curso del trabajo (puede ocurrir fuera de las instalaciones de la empresa o ser causado por terceros) que produce daño físico o mental.

- **Deterioro de la salud:** Condición física o mental identificable y adversa que surge y/o empeora por la actividad laboral y/o por situaciones relacionadas con el trabajo. ¹³

- **Peligro:** Fuente, situación o acto con potencial para causar daño en términos de daño humano o deterioro de la salud, o una combinación de éstos.

- **Identificación de peligros:** Proceso mediante el cual se reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

- **Incidente:** Suceso o sucesos relacionados con el trabajo en el cual ocurre o podría haber ocurrido un daño o deterioro de la salud (sin tener en cuenta la gravedad), o una fatalidad¹⁴

- **Auditoría:** Proceso, sistemático, independiente y documentado para obtener “evidencias de la auditoría” y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los “criterios de auditoría”.

- **Acción Preventiva:** Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial, o cualquier situación indeseable.

¹³ *Ibídem.*

¹⁴ *Ibídem.*

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. Hipótesis General.

Es necesario que la norma de Seguridad y salud ocupacional falta implementar medidas estrictas y auditables coercitivas para su acatamiento.

2.4.2. Hipótesis Secundaria.

- A.** El ejercicio de la norma N° 29783 en el Perú tiene implicancias jurídicas en el ámbito laboral.

- B.** La falta de regulación de la norma 29783 LSSO en el Perú tiene implicancias jurídicas en la responsabilidad civil y penal.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente

Variable X: Norma de seguridad y Salud Ocupacional.

Norma de Seguridad y Salud Ocupacional:

X₁: Centros Empleadores la Sector Minero.

X₂: Trabajadores que viven la realidad.

X₃: Organizaciones de control para su cumplimiento.

Estatus legal de la Normativa según el país:

X₄: Legislación Comparada de España

2.5.2. Variable Dependiente

Variable Y: Seguridad y Salud Ocupacional como objeto para Su Cumplimiento.

Lineamientos:

Y₁: Organismo internacional del Trabajo

Y₂: Organización Mundial de la Salud - OMS.

Bases Jurídicas sobre la Seguridad y salud ocupacional:

Y₅: Marco normativo de Seguridad y Salud Ocupacional.

Y₆: Obligaciones de los trabajadores.

Y₇: Obligaciones de los Empleadores.

2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
Variable Independiente Seguridad y Salud Ocupacional	Norma N° 29783 para su cumplimiento en el Perú.	Centros Mineros Trabajadores mineros.
	Estatus legal de la Norma SSO según el país.	Legislación comparada. -España
Variable Dependiente Seguridad y Salud Ocupacional como objeto normativo.	Lineamientos.	Organismo Internacional del Trabajo Organización Mundial de la Salud - OMS.
	Bases Jurídicas sobre el ejercicio de la SSO.	Marco normativo para la actividad Minera. Regulación de la actividad de control de la norma SSO. Fiscalización de la actividad en SSO.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

3.1.1. Enfoque

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003); la presente investigación parte de un enfoque mixto ya que considera aspectos cualitativos basados en la inducción y aspectos cuantitativos basados en la deducción.

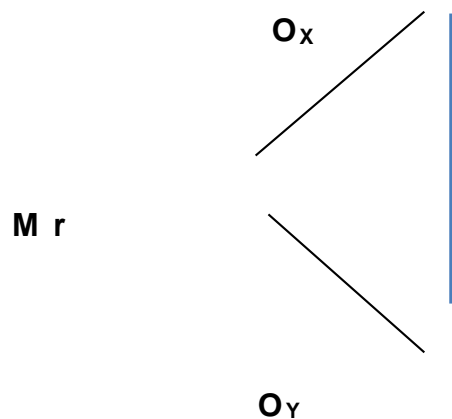
3.1.2. Alcance o Nivel

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003); la presente investigación tiene alcance descriptivo con valor de ubicar las variables; en efecto, es de resaltar que en la presente investigación se tiene como propósito describir como se

manifiesta el fenómeno la Seguridad y Salud Ocupacional en el Perú y como está desarrollado su marco normativo.

3.1.3. Diseño de la Investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003), la investigación desarrollada es no experimental cuyo diseño es el transaccional descriptivo. La relación entre las variables se da como sigue:



Donde:

M: Muestra.

O_x: Observación de la variable X.

O_y: Observación de la variable Y.

3.2. Población y Muestra

- **Población:** La población está constituido por los centros Mineros Zona sierra Central.

- **Muestra:** La muestra lo conforman una parte de la población seleccionada de manera no probabilística e intencionada y es conformada por los centros trabajadores Mineros en zona Del Centro del País.

3.3. TECNICAS INSTRUMENTOS DE COLECCION

El presente estudio conllevará la utilización de los siguientes procedimientos metodológicos:

- **Análisis de contenido:** Que permitirá recopilar información pertinente acerca de las iniciativas legislativas y proyectos de Ley que buscaban formalizar y/o normalizar el control y cumplimiento de la Normativa en el Perú; para tal efecto se utilizara como instrumento la guía para el análisis de contenido.
- **La Encuesta:** Que permitirá obtener información relevante de los que ejercen la actividad Minera en la sierra del centro del Perú; para tal efecto se usara un formato de encuesta.

3.4. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION.

Para el procesamiento de la información se utilizará la matriz de correlación entre los indicadores de las variables. Los

datos se analizarán en función de lograr los objetivos propuestos y teniendo como meta, la comprobación de las hipótesis formuladas; para tal efecto, nos valdremos del análisis de las legislaciones internacionales. La herramienta para procesar los datos serán los programas estadísticos que ofrecen bondades para el tratamiento de datos circunscritos a la estadística descriptiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

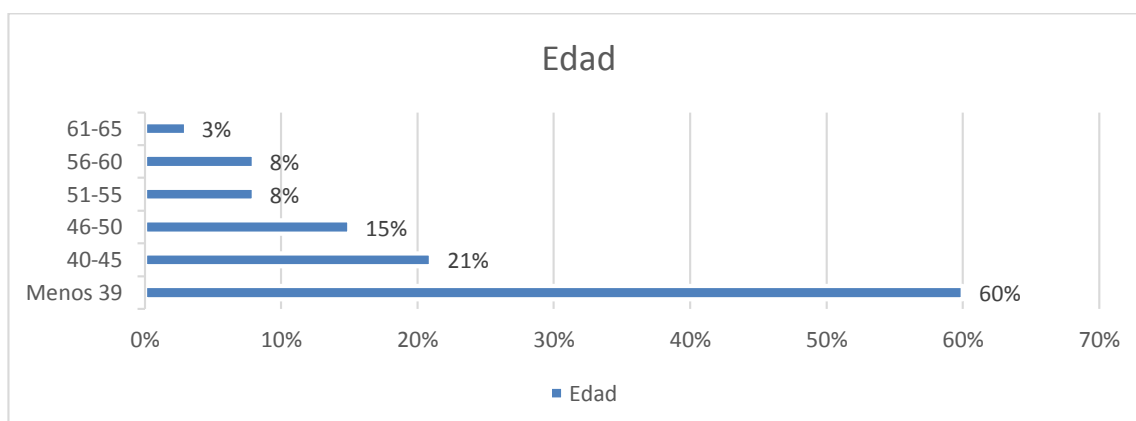
I) Seguridad y Salud Ocupacional en el sector Minero de la zona Sierra Central Empresa Minera VOLCAN

1.- Edad

Tabla N° 1

Menos de 39 años	40-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años	61-65 años	TOTAL
60	21	15	8	8	3	100
60%	21%	15%	8%	8%	3%	100%

GRAFICO N° 1



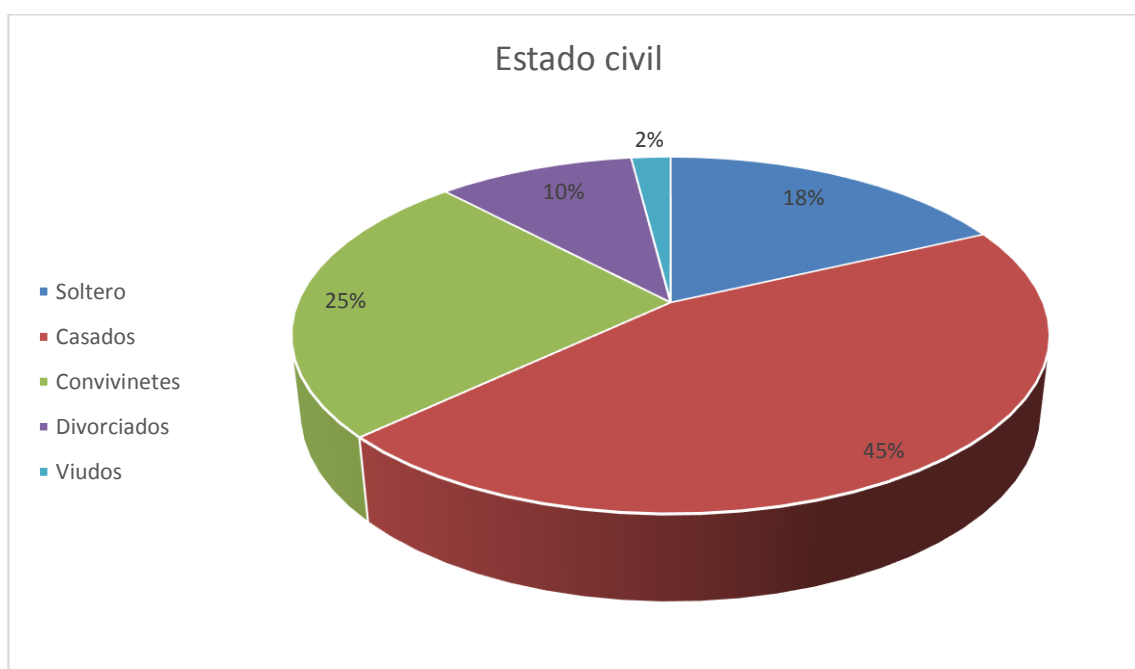
En relación al 100%(100 trabajadores encuestados) el 60% son de edad menos de 39, y el 21% son trabajadores de edad 40-45 años, y el 15% son trabajadores de edad 46-50 años, y el 8% son trabajadores de 51-55 años, y el 8% son trabajadores de 56-60 años, y el 3% son trabajadores de 61-65años.

2.- Estado Civil.

Tabla N° 2

Solteros	Casados	Convivientes	Divorciados	Viudos	TOTAL
18	45	25	10	2	100
18%	45%	25%	10%	2%	100%

GRAFICO N° 2



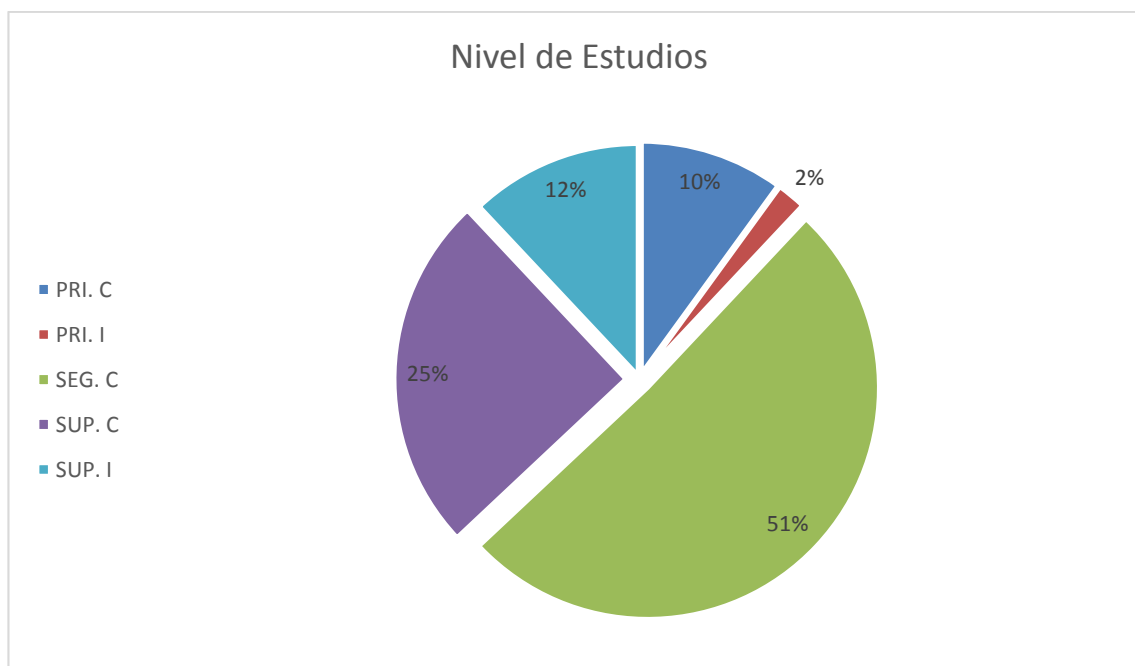
En relación al estado civil al 100% (100 trabajadores consultados), el 18% (18 trabajadores) manifestó ser Solteros, y el 45% (45 trabajadores consultados) manifestaron ser casados, y el 25% (25 trabajadores consultados) manifestaron ser Convivientes, y el 10% (10 trabajadores consultados) manifiestan ser Divorciados, y el 2% (2 trabajadores consultados) manifestaron ser Viudos.

3.- Nivel de Estudios.

Tabla N° 3

PRI. C	PRI. I	SEG. C	SUP. C	SUP. I	TOTAL
10	2	51	25	12	100
10%	2%	51%	25%	12%	100%

GRAFICO N° 3



En relación al Nivel de Estudios 100% (100 trabajadores consultados), el 10% (10 trabajadores) manifestó tener primaria completa, y el 2% (2 trabajadores consultados) manifestaron tener Primaria Incompleta, y el 51% (51 trabajadores consultados) manifestaron tener secundaria completa, y el 25% (25 trabajadores consultados) manifiestan tener Superior Completa, y el 12% (12 trabajadores consultados) manifestaron tener superior incompleto.

II)Referente a Enfermedades Ocupacionales y Accidentes de Trabajo en cumplimiento con la norma Legal N° 29783

4.- ¿Considera que la empresa minera donde labora se preocupa por la seguridad y salud de sus trabajadores?

Tabla N° 4

SI	NO	TOTAL
11	81	100
11%	81%	100%

GRAFICO N° 4



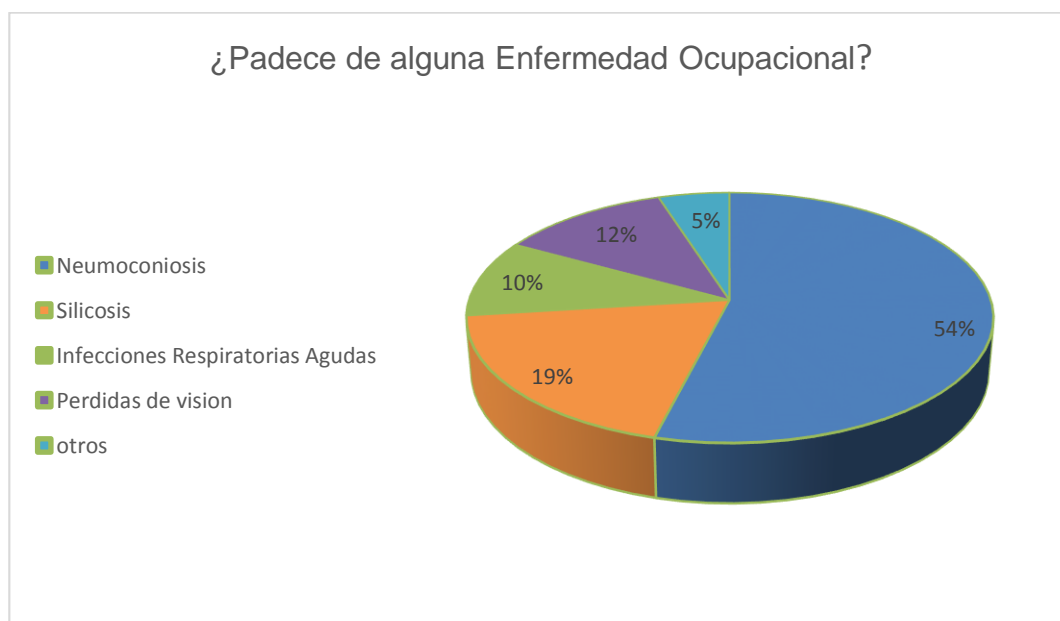
En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 81% (81trabajadores) manifestó que la empresa minera donde labora NO se preocupa por SSO; y el 11% (11 trabajadores) dijeron que SI se preocupa por su SSO.

5.- ¿Padece de alguna enfermedad ocupacional? ¿Cuál?

Tabla N° 5

Neumoconiosis	Silicosis	Infección Respiración Agudas	Perdidas de Vista	Otros	Total
54	19	10	12	5	100
54%	19%	10%	12%	5%	100%

GRAFICO N° 5



En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 88% (88 trabajadores) manifestó tienen la enfermedad de Neumoconiosis y el 19% (19 trabajadores)

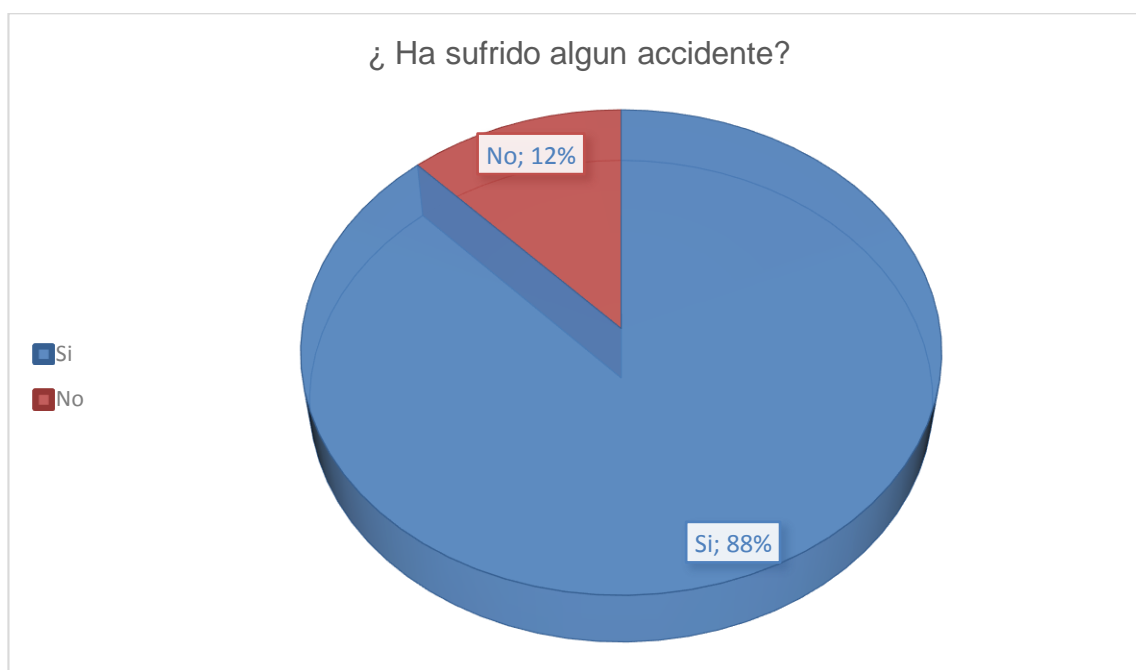
consultados) manifestaron que tiene enfermedad de Silicosis y el 10% (10 trabajadores consultados) tienen Infecciones Respiratorias Agudas y el 12% (12 trabajadores consultados) manifiestan tener 12 Perdidas de Visión y el 5% (5 trabajadores consultados) tienen otras enfermedades.

6.- ¿Ha sufrido algún accidente de trabajo?

Tabla N° 6

SI	NO	TOTAL
88	12	100
88%	12%	100%

GRAFICO N° 6



En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 88% (88 trabajadores) manifestó que han sufrido algún accidente de trabajo y el 12% (12

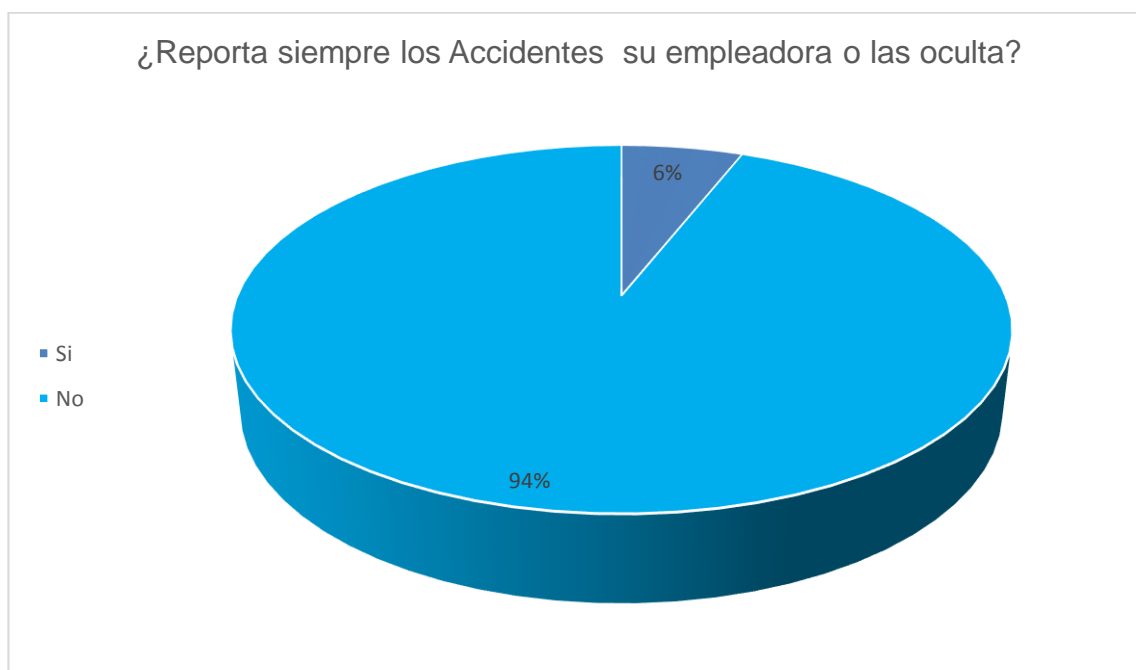
trabajadores consultados) manifestaron que no han sufrido accidente de trabajo.

7.- ¿Reporta siempre los accidentes su empleadora las autoridades competentes o las oculta? ¿Por qué?

Tabla N° 7

SI	NO	TOTAL
6	94	100
6%	94%	100%

GRAFICO N° 6



En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 96% (96 trabajadores) manifestó que NO reportan (las ocultan) los accidentes mi empleadora porque si reportan los accidentados los despiden, y el 12% (12 trabajadores consultados) manifestaron que SI reportan accidente de trabajo.

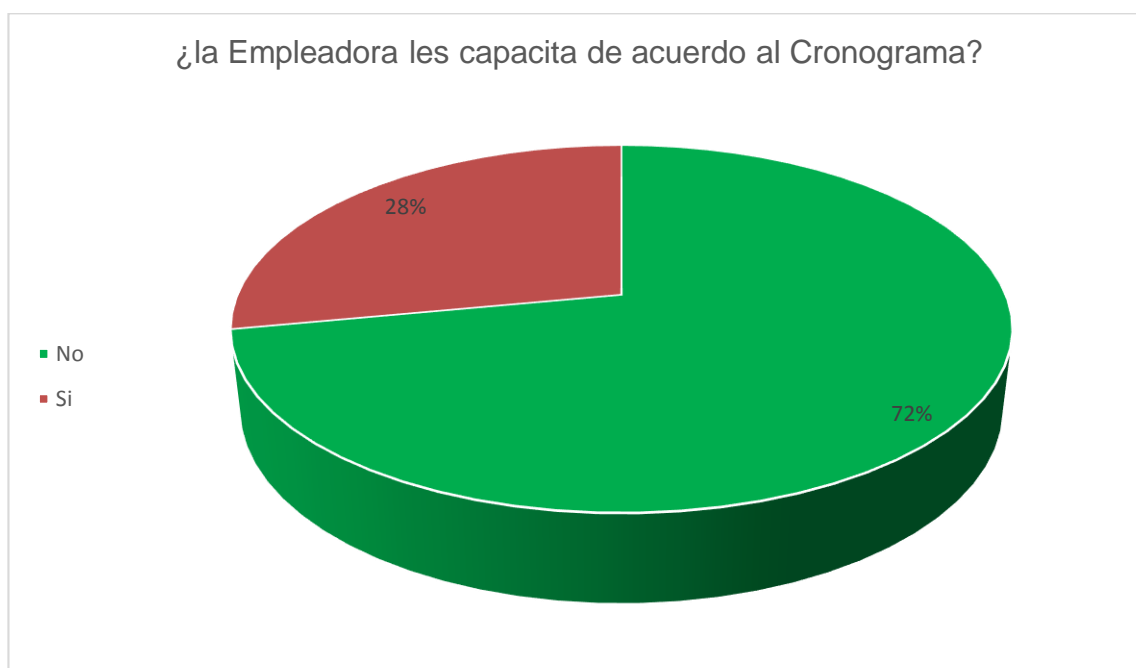
8.- ¿La empleadora les capacita de acuerdo a un cronograma?

¿Por qué?

Tabla N° 8

SI	NO	TOTAL
28	72	100
28%	72%	100%

GRAFICO N° 8



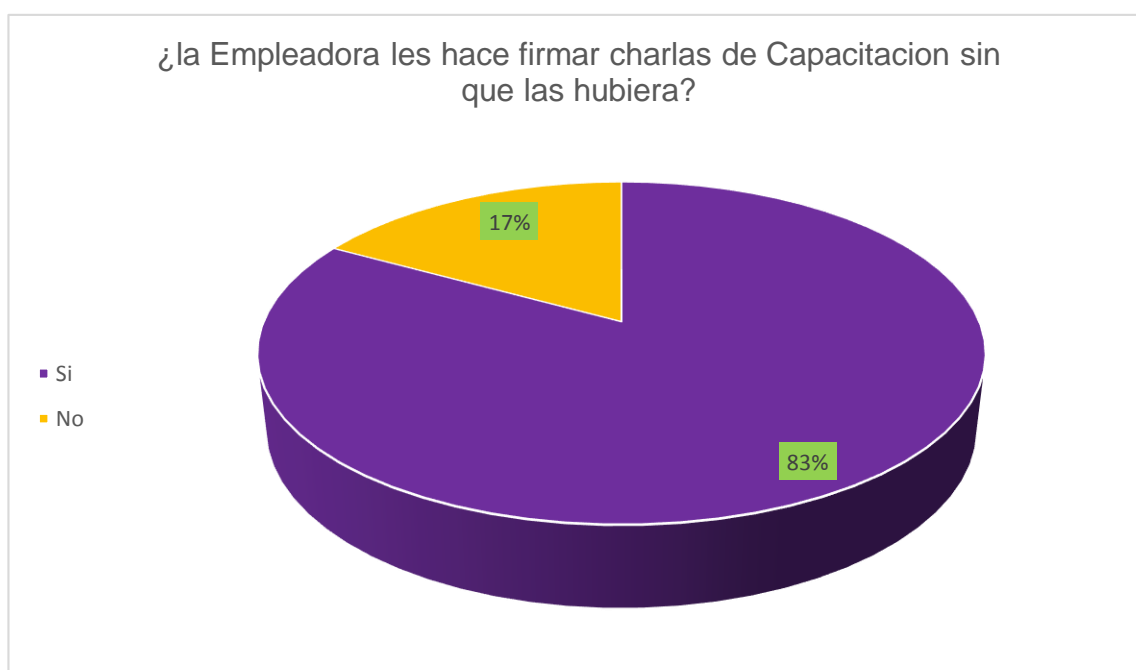
En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 72% (72 trabajadores) manifestó que No capacitan de acuerdo al cronograma ¿Por qué? Por la premura del tiempo y solo hacen firmar hojas para la auditoria externa, y el 28% (28 trabajadores consultados) manifestaron que si capacitan.

9.- ¿La empleadora les hace firmar hojas de asistencia a charlas de capacitación sin que los hubiera esto para presentar a la auditoria externa del estado en caso de algún accidente?

Tabla N° 9

SI	NO	TOTAL
83	17	100
83%	17%	100%

GRAFICO N° 9



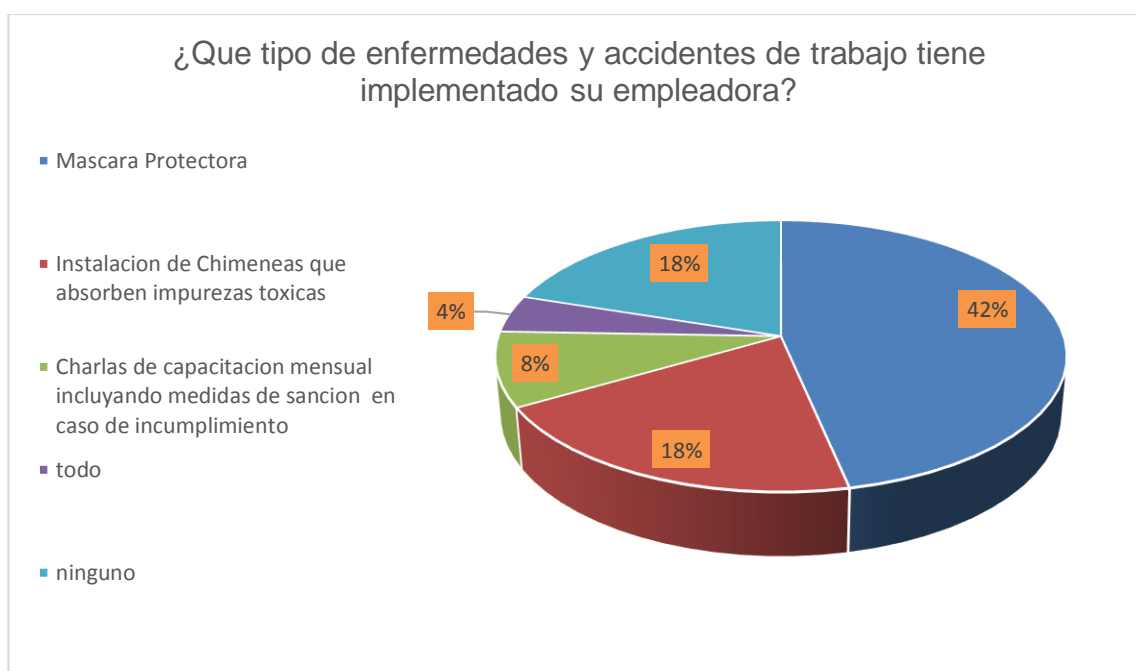
En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 83% (83 trabajadores) manifestó que las empleadoras SI les hacen firmar hojas de Asistencia a Capacitación sin que los hubiera que solo es para presentar a la auditoria externa del estado en caso de algún accidente, y el 17% (17 trabajadores consultados) manifestaron que las empleadoras No les hacen firmar ninguna hoja de capacitación.

10.- Qué tipo de prevención de enfermedades y accidentes de trabajo tiene implementada su empleadora?

Tabla N° 10

Mascaras Protectoras	Instalación de Chimeneas	Charlas de Capacitación	Todo	Ninguno	Total
52	18	8	4	18	100
52%	18%	8%	4%	18%	100%

GRAFICO N° 10



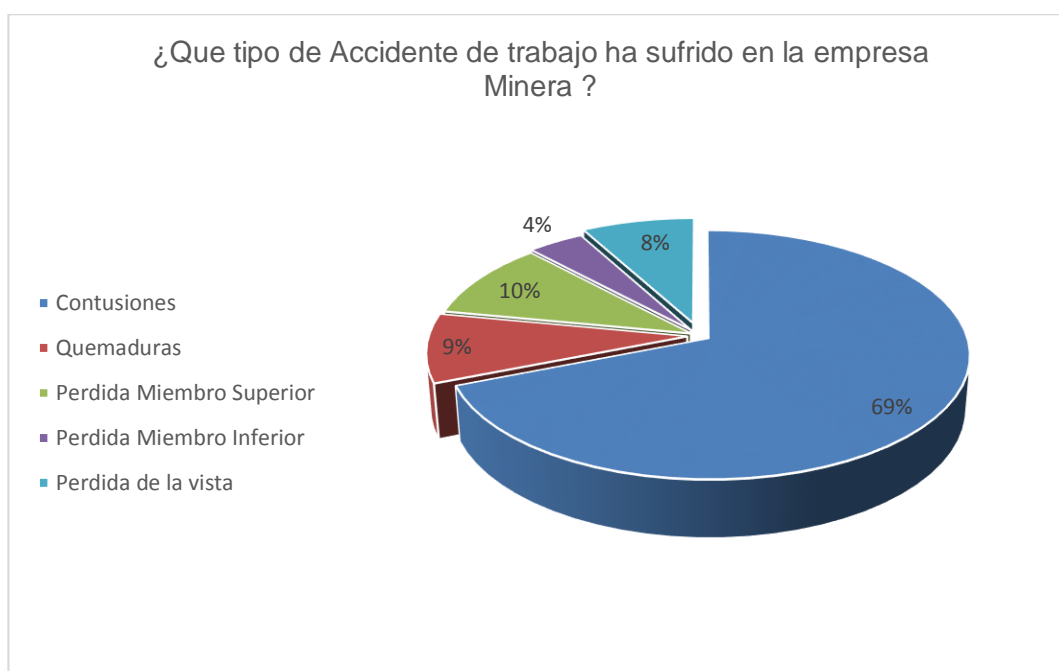
En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 52% (52 trabajadores) manifestaron que el tipo de prevención de enfermedades les proporciona es la Máscara Protectora, y el 18% (18 trabajadores consultados) manifestaron que la empleadora pone Chimeneas que absorben las impurezas toxicas, y el 8% (8 trabajadores) manifiestan que le dan charlas de Capacitación, y el 4% (4 trabajadores) manifiestan que les proporciona todo para prevenir las enfermedades, y el 18% (18 trabajadores manifestaron que no les proporcionaron nada para prevenir las enfermedades.

11.- ¿Qué tipo de Accidente de trabajo ha sufrido en la Empresa Minera ?

Tabla N° 11

Contusiones	Quemaduras	Perd. Miembro Sup.	Perd. Miembro Inf.	Perd. De la Vista	Total
69	9	10	4	8	100
69%	9%	10%	4%	8%	100%

GRAFICO N° 11



En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 69% (69 trabajadores) manifestó haber sufrido de Contusiones, y el 9% (9 trabajadores consultados) manifestaron haber sufrido de accidentes por Quemaduras, y el 10% (10 trabajadores consultados) manifestaron haber Perdido en Miembro Superior, y el 4% (4 trabajadores consultados) manifiestan haber perdido el Miembro

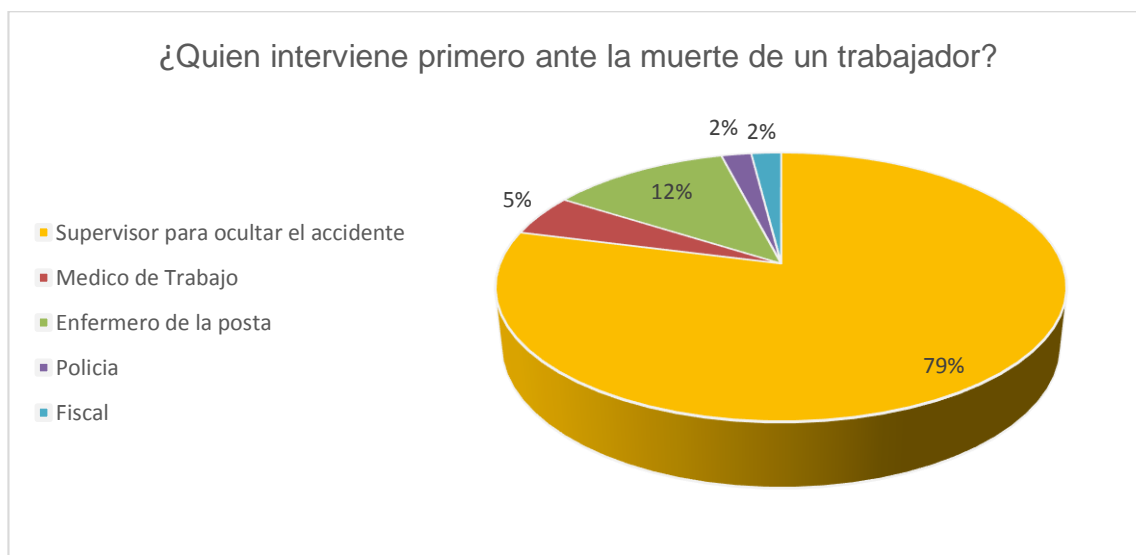
Inferior, y el 8% (8 trabajadores consultados) manifiestan haber sufrido la Perdida de la Vista.

12.- ¿Quién interviene primero ante la muerte de un trabajador (accidente fatal) dentro de la empresa minera?

Tabla N° 12

Supervisor	Medico de trabajo	Enfermero de la Posta	Policía	Fiscal	Total
79	5	12	2	2	100
79%	5%	12%	2%	2%	100%

GRAFICO N° 12



En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 79% (79 trabajadores) manifestaron que el Supervisor interviene primero para maquillar, ocultar el accidente fatal y poner como negligencia del trabajador, y el 5% (5 trabajadores consultados) manifestaron que el Medico Trabajo interviene primero ante un accidente fatal, y el 12% (12 trabajadores) manifiestan que los enfermeros de la posta son los que interviene primero ante un accidente

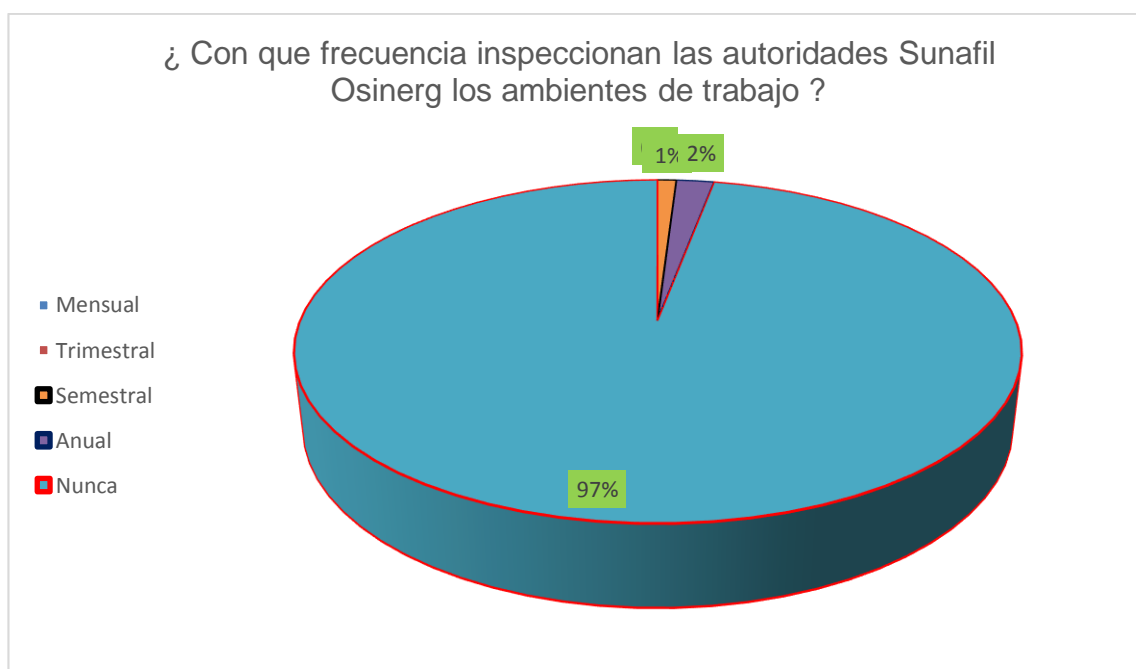
fatal , y el 2% (2 trabajadores) manifiestan que los policías intervienen primero ante un accidente fatal, y el 2% (2 trabajadores) manifestaron que el Fiscal interviene primero ante un accidente fatal.

13.- ¿Con que frecuencia inspeccionan los ambientes de trabajo con una auditoría externa inopinada de las instituciones del sunafil, osinerg y ministerio del trabajo estado?

Tabla N° 13

Mensual	Trimestral	Semestral	Anual	Nunca	Total
0	0	1	2	97	100
0%	0%	0%	1%	99%	100%

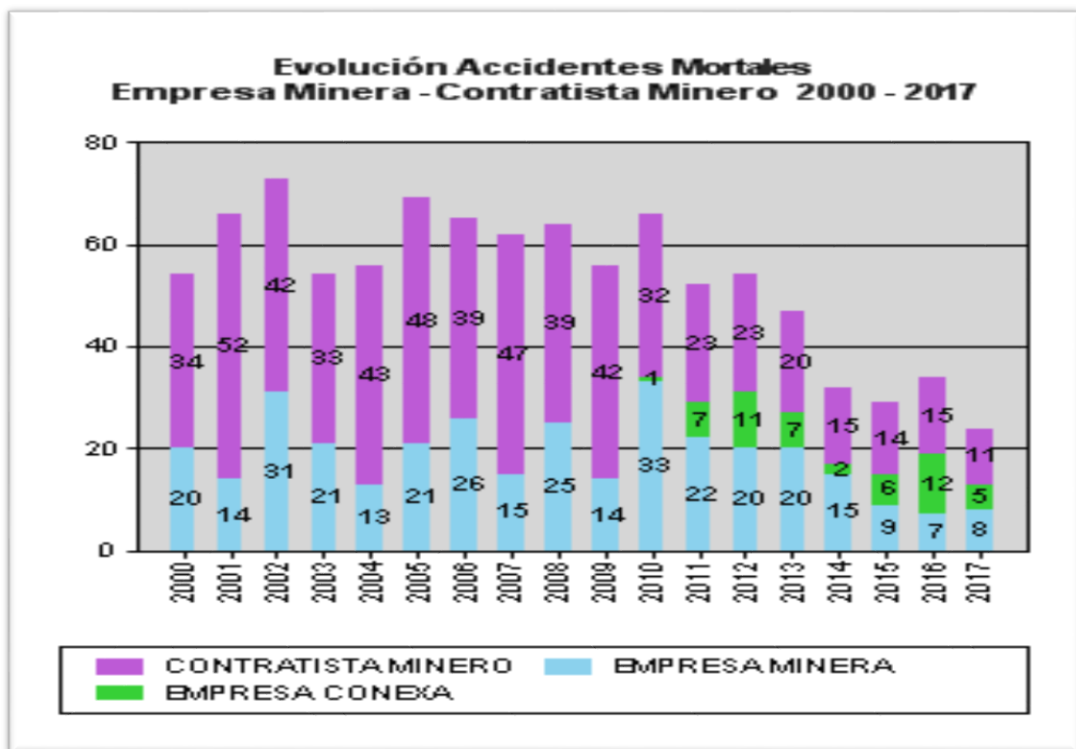
GRAFICO N° 12



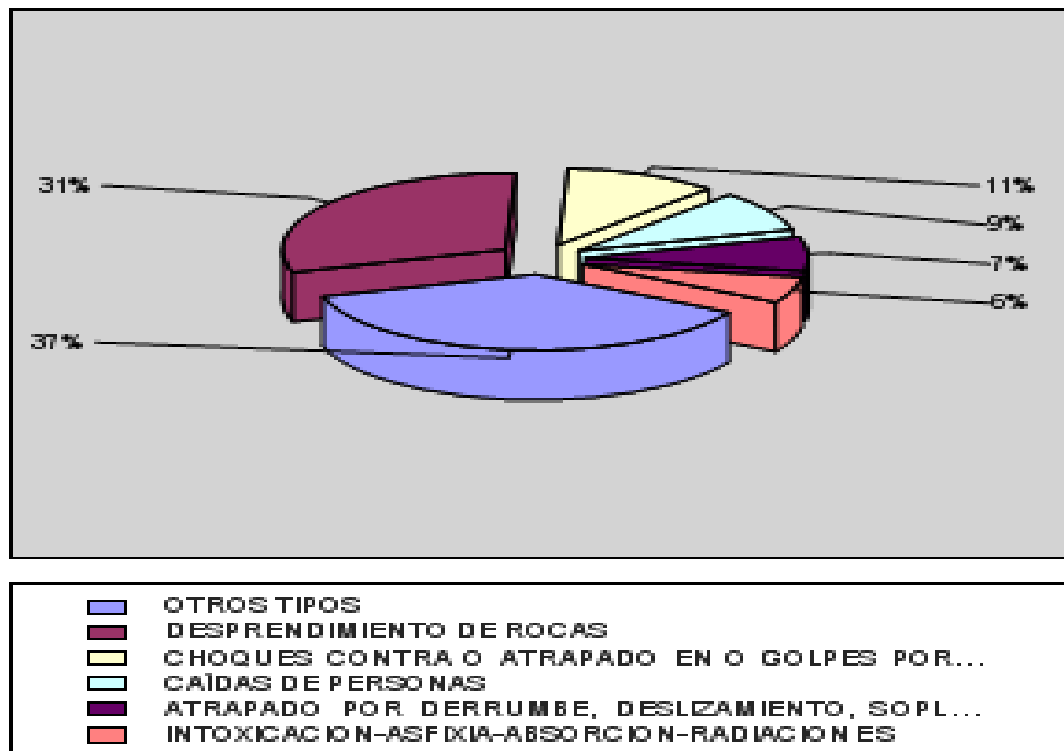
En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 97% (97 trabajadores) manifestaron que nunca inspeccionan los ambientes de trabajo con auditoría

inopinada la OSINERG Y SUNAFIL, y el 2% (2 trabajadores consultados) manifestaron que, si inspeccionan al año con auditoria por parte del OSINERG y SUNAFIL, y el 1% (1 trabajador) manifiesto semestral inspeccionan con auditoria inopinada por parte del OSINERG y SUNAFIL, y el 0% trimestral y mensual.

Estadísticas del Ministerio de Energía y Minas del 2000 al mes Julio del 2017



Total Mortales por tipo - Porcentajes 2000 - 2017



Boletín Estadístico mensual de notificación de accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y enfermedad Ocupacional N° 05-Año 07-Edicion mayo 2017

Notificaciones de Accidente de trabajo por sexo, según meses 2017

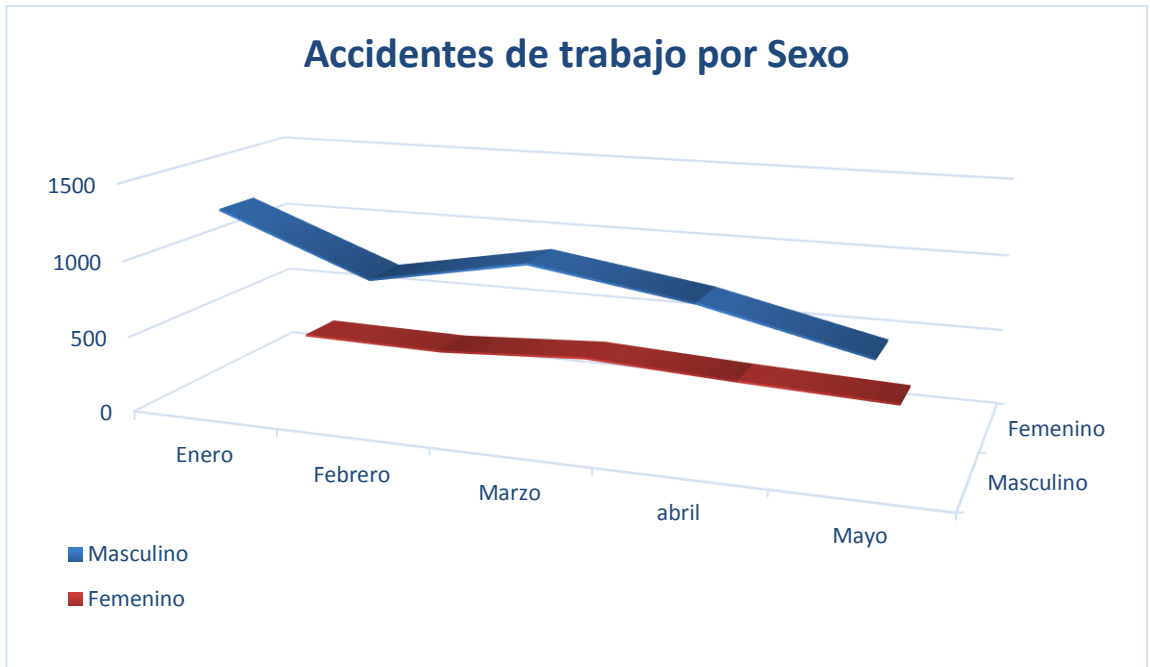
Meses/Sexo	Masculino	Femenino	Total
Enero	1310	211	1521
Febrero	936	193	1129
Marzo	1118	274	1392
Abril	965	193	1158
Mayo	732	151	883

Accidentes Mortales

(AÑOS 2000 - 2017)

AÑO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
2017	5	5	3	2	5	1	3						24
2016	4	3	3	1	6	2	2	3	4	1	2	3	34
2015	5	2	7	2	0	2	1	2	2	3	3	0	29
2014	6	1	1	1	1	3	7	2	2	0	1	7	32
2013	4	6	5	6	1	4	4	4	5	2	4	2	47
2012	2	6	8	2	4	2	5	5	3	8	4	4	53
2011	4	8	2	5	6	5	4	5	4	5	1	3	52
2010	5	13	1	6	5	9	6	4	3	4	4	6	66
2009	4	14	6	2	3	8	6	4	2	1	4	2	56
2008	12	5	7	6	3	5	6	6	5	3	3	3	64
2007	5	6	7	3	7	6	4	6	5	6	5	2	62
2006	6	7	6	3	6	5	6	5	4	9	4	4	65
2005	3	8	6	6	6	3	5	3	7	5	8	9	69
2004	2	9	8	5	2	9	1	3	4	7	5	1	56
2003	4	8	5	7	5	3	4	5	3	3	4	3	54
2002	20	2	4	6	5	5	4	6	4	8	8	1	73
2001	2	9	5	5	8	3	8	8	4	5	4	5	66
2000	6	4	2	3	3	6	8	0	0	7	8	7	54
Total	99	116	86	71	76	81	84	71	61	77	72	62	956
Total	5081					1022				6083			

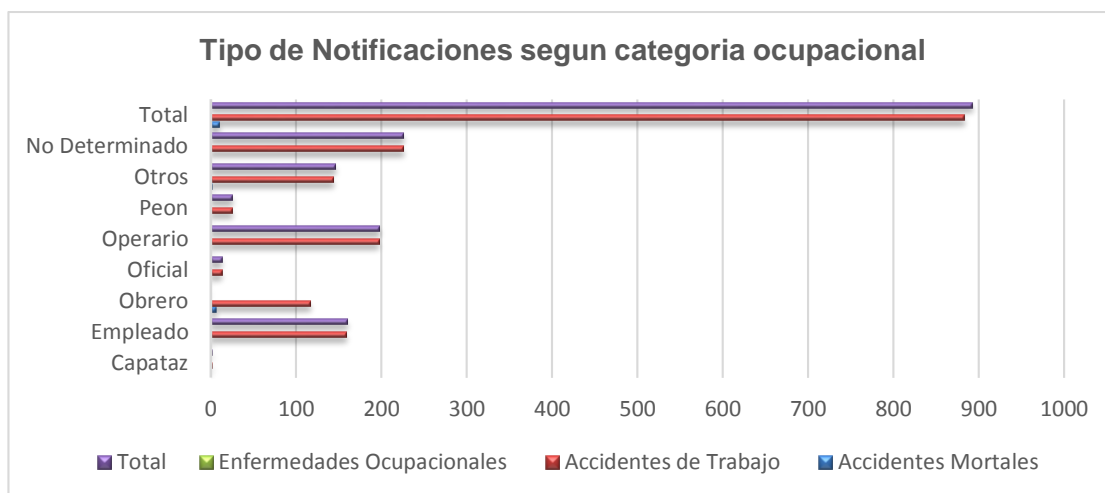
Nota: No incluye Accidentes Mortales



Accidentes de Trabajo por Sexo .- En el mes de mayo se presentaron 883 notificaciones de accidentes de trabajo de los cuales 732 corresponden al sexo masculino y 151 al femenino observándose que los trabajadores de sexo masculino sufren mayor número de accidentes de trabajo que las del sexo femenino. Por otra parte, se puede apreciar que se ha presentado una disminución en el número de notificaciones de accidentes de trabajo respecto al mes anterior.

Tipo de Notificaciones, Según Categoría Ocupacional mayo 2017

Categoría Ocupacional	Accidentes Mortales	Accidentes de Trabajo	Enfermedades Ocupacionales	Total
Capataz	-	2		2
Empleado	1	159		160
Obrero	6	117		-
Oficial	-	13		13
Operario	1	197		198
Peón	-	25		25
Otros	2	144		146
No Determ.	-	226		226
Total	10	883		893



Notificaciones, Según Categoría Ocupacional. - De las 893 notificaciones que se presentaron en el mes de mayo, 198 correspondieron a la categoría ocupacional operario, de las cuales 197 fueron accidentes de trabajo y 1 accidente mortal asimismo, 160 correspondieron a empleados, de los cuales 159 sufrieron accidentes de trabajo y 1

accidente mortal; siguiendo en importancia los obreros con 123 notificaciones siendo 117 accidentes de trabajo y 6 accidentes mortales.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Hi La falta de fiscalización auditable y medidas coercitivas por parte del estado, son factores que permiten la infracción de la normativa legal N° 29783 SSO en el sector minero.

Ho La falta de fiscalización auditable y medidas coercitivas por parte del estado, no son factores que permiten la infracción de la normativa legal N° 29783 SSO en el sector minero.

HIPÓTESIS SECUNDARIA N° 01

Hi Existen factores que impiden o limitan el empleo auditado y sancionado administrativa y punitiva el incumplimiento de la norma N° 29783 SSO.

Ho No Existen factores que impiden o limitan el empleo auditado y sancionado administrativa y punitiva el incumplimiento de la norma N° 29783 SSO.

HIPÓTESIS SECUNDARIA N° 02

Hi La incorporación de la norma lograría las implicancias jurídicas en el ámbito laboral al respecto del incumplimiento de la norma N° 29783 SSO de la actividad Minera en el Perú.

Ho El consenso de de la norma no lograría las implicancias jurídicas en el ámbito laboral al respecto del incumplimiento de la norma N° 29783 SSO de la actividad Minera en el Perú.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

1. En relación al 100%(100 trabajadores encuestados) el 60% son de edad menos de 39, y el 21% son trabajadores de edad 40-45 años, y el 15% son trabajadores de edad 46-50 años, y el 8% son trabajadores de 51-55 años, y el 8% son trabajadores de 56-60 años, y el 3% son trabajadores de 61-65años.
2. En relación al estado civil al 100% (100 trabajadores consultados), el 18% (18 trabajadores) manifestó ser Solteros, y el 45% (45 trabajadores consultados) manifestaron ser casados, y el 25% (25 trabajadores consultados) manifestaron ser Convivientes, y el 10% (10 trabajadores consultados) manifiestan ser Divorciados, y el 2% (2 trabajadores consultados) manifestaron ser Viudos.
3. En relación al grado de estudios al 100% (100 trabajadores consultados), el 10% (10 trabajadores) manifestó tener primaria completa, y el 2% (2 trabajadores consultados) manifestaron tener Primaria Incompleta, y el 51% (51 trabajadores consultados) manifestaron tener secundaria completa, y el 25% (25 trabajadores consultados) manifiestan tener Superior Completa, y el 12% (12 trabajadores consultados) manifestaron tener superior incompleto.
4. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 88% (88 trabajadores) manifestó tienen la enfermedad de Neumoconiosis y el

19% (19 trabajadores consultados) manifestaron que tiene enfermedad de Silicosis y el 10% (10 trabajadores consultados) tienen Infecciones Respiratorias Agudas y el 12% (12 trabajadores consultados) manifiestan tener 12 Perdidas de Visión y el 5% (5 trabajadores consultados) tienen otras enfermedades.

5. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 88% (88 trabajadores) manifestó que han sufrido algún accidente de trabajo y el 12% (12 trabajadores consultados) manifestaron que no han sufrido accidente de trabajo.
6. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 96% (96 trabajadores) manifestó que NO reportan (las ocultan) los accidentes mi empleadora porque si reportan los accidentados los despiden, y el 12% (12 trabajadores consultados) manifestaron que SI reportan accidente de trabajo.
7. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 72% (72 trabajadores) manifestó que No capacitan de acuerdo al cronograma ¿Por qué? Por la premura del tiempo y solo hacen firmar hojas para la auditoria externa, y el 28% (28 trabajadores consultados) manifestaron que si capacitan.
8. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 83% (83 trabajadores) manifestó que las empleadoras SI les hacen firmar hojas de Asistencia a Capacitación sin que los hubiera que solo es para presentar a la auditoria externa del estado en caso de algún accidente, y el 17% (17 trabajadores consultados) manifestaron que las empleadoras No les hacen firmar ninguna hoja de capacitación.

9. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 52% (52 trabajadores) manifestaron que el tipo de prevención de enfermedades les proporciona es la Máscara Protectora, y el 18% (18 trabajadores consultados) manifestaron que la empleadora pone Chimeneas que absorben las impurezas toxicas, y el 8% (8 trabajadores) manifiestan que le dan charlas de Capacitación, y el 4% (4 trabajadores) manifiestan que les proporciona todo para prevenir las enfermedades, y el 18% (18 trabajadores manifestaron que no les proporcionaron nada para prevenir las enfermedades.
10. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 69% (69 trabajadores) manifestó haber sufrido de Contusiones, y el 9% (9 trabajadores consultados) manifestaron haber sufrido de accidentes por Quemaduras, y el 10% (10 trabajadores consultados) manifestaron haber Perdido en Miembro Superior, y el 4% (4 trabajadores consultados) manifiestan haber perdido el Miembro Inferior, y el 8% (8 trabajadores consultados) manifiestan haber sufrido la Perdida de la Vista.
11. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 79% (79 trabajadores) manifestaron que el Supervisor interviene primero para maquillar, ocultar el accidente fatal y poner como negligencia del trabajador, y el 5% (5 trabajadores consultados) manifestaron que el Medico Trabajo interviene primero ante un accidente fatal, y el 12% (12 trabajadores) manifiestan que los enfermeros de la posta son los que interviene primero ante un accidente fatal , y el 2% (2 trabajadores) manifiestan que los policías interviene primero ante un accidente fatal, y el 2% (2 trabajadores manifestaron que el Fiscal interviene primero ante un accidente fatal.
12. En relación al 100% (100 trabajadores consultados), el 97% (97 trabajadores) manifestaron que nunca inspeccionan los ambientes de

trabajo con auditoria inopinada la OSINERG Y SUNAFIL, y el 2% (2 trabajadores consultados) manifestaron que, si inspeccionan al año con auditoria por parte del OSINERG y SUNAFIL, y el 1% (1 trabajador) manifiesto semestral inspeccionan con auditoria inopinada por parte del OSINERG y SUNAFIL, y el 0% trimestral y mensual.

13. Accidentes de Trabajo por Sexo. - En el mes de mayo se presentaron 883 notificaciones de accidentes de trabajo de los cuales 732 corresponden al sexo masculino y 151 al femenino observándose que los trabajadores de sexo masculino sufren mayor número de accidentes de trabajo que las del sexo femenino. Por otra parte, se puede apreciar que se ha presentado una disminución en el número de notificaciones de accidentes de trabajo respecto al mes anterior.

14. Notificaciones, Según Categoría Ocupacional. - De las 893 notificaciones que se presentaron en el mes de mayo, 198 correspondieron a la categoría ocupacional operario, de las cuales 197 fueron accidentes de trabajo y 1 accidente mortal; asimismo, 160 correspondieron a empleados, de los cuales 159 sufrieron accidentes de trabajo y 1 accidente mortal; siguiendo en importancia los obreros con 123 notificaciones siendo 117 accidentes de trabajo y 6 accidentes mortales

5.2. Presentar la contratación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis (En caso de haberla formulado)

HIPÓTESIS GENERAL

HG La falta de fiscalización auditable y medidas coercitivas por parte del estado, son factores que permiten la infracción de la normativa legal N° 29783 SSO en el sector minero.

- ✓ De esta forma, de seguir empleándose solo conseguiremos seguir incrementándose el índice de la estadísticas de Accidentes fatales, leves y enfermedad de salud ocupacional básica de signo de seguridad y salud ocupacional ("x" fiscalización auditoria "y") resulta ser obsoleta la normativa si no lleva un estricto control para su cumplimiento.
- ✓ Según como se puede observar de las siguientes casuísticas nuestra hipótesis ha sido confirmada:

CASUÍSTICA:

Ámbito de Aplicación de la Ley N° 29783

- Esta ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios. Comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, trabajadores y funcionarios de sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y trabajadores por cuenta propia.

Exámenes Médicos y Capacitación en Seguridad y Salud (Artículo 49)

- Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes a los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.
- Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo: al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración; durante el desempeño de su labor; y cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o tecnología.

Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA

- El empleador debe asegurar la presencia de un Médico Ocupacional mínimamente por 6 horas de permanencia diaria por 5 días a la semana cuando en el ambiente de trabajo existan 200 ó más trabajadores incluyendo los de servicios de terceros y de forma semipresencial o externo mínimamente por 4 horas diarias dos veces por semana cuando en la empresa y/o el ambiente trabajo existan menos de 200 trabajadores incluyendo los de servicios de terceros

Sanciones Penales por Incumplimiento (Código Penal)

La Ley N° 29783 introdujo una disposición complementaria modificadora al Código Penal incorporando al Artículo 168-A Atentado contra las Condiciones de Seguridad e Higiene industriales lo siguiente:

- El que, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 años ni mayor de 4 años

- Si, como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no menor de 4 años ni mayor de 8 años

Indemnizaciones por Daños a la Salud en el Trabajo (Artículo 53)

- El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el pago de la indemnización respectiva en el caso en se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador

SUNAFIL LEY N°29981

- Organismo técnico especializado responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo por los empleadores.
- No realizar los exámenes médicos ocupacionales es considerado falta grave. (Nueva multa máxima por falta grave 100 UIT)
- Inicio de actividades de la SUNAFIL: 2014.

CONCLUSIONES

1. Se logró determinar las normas referidas a la seguridad y salud en el trabajo tienen como objetivo proteger la salud y vida de los trabajadores. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos existentes por optimizar la defensa de los trabajadores en diferentes disciplinas de seguridad y salud ocupacional, el número de accidentes y enfermedades a nivel mundial sigue siendo preocupantemente alto.
2. Se logró determinar El Perú no podía estar irresponsable a esta realidad de acuerdo a las estadísticas publicadas y analizadas por el ministerio de Trabajo y Promoción del empleo y también por el Ministerio de Energía y Minas los accidentes de trabajo declarados.
3. Se logró establecer que en la mayoría de los centros de trabajo del sector minero en las zonas alejadas del centro del país a través de los trabajadores según las encuestas obtenidas manifiestan que en la norma de seguridad y salud ocupacional N° 29783 le faltan medidas coercitivas y auditables para su cumplimiento.
4. Se logró determinar que Fiscalizan, auditan los organismos de control del estado llámese MTPE SUNAFIL, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS llegan en pocas oportunidades a sus centros de trabajo y si llegan es anunciado con anticipación de días antes para su espera de la empleadora o el titular minero los representantes del estado llegan a auditar solo las documentaciones de las empresas mineras entre ellos firmas en hojas de asistencia a charlas de capacitación de los trabajadores ,paneles informativo ,tablas NGS, procedimientos escritos, Petar, ats, es decir solo visitan las oficinas y no el lugar de trabajo in situ en interior de las minas socavón.

5. Se logró establecer toda vez que es un principio indiscutible en el ámbito de la razón del derecho del trabajo el principio de protección por parte del estado y la manera como se viene auditando y a la vez sancionando administrativa y punitiva carece de la norma socio jurídico para su cumplimiento.

6. Se logró establecer la no existencia de las implicancias jurídicas en el ámbito laboral Se logró establecer En aras de promover un ambiente de trabajo decente que permita a los trabajadores ejercer sus labores en condiciones que no atenten contra su salud o vida, desde que el 21 de agosto de 2011, entró en vigencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, “la Ley”).

:

RECOMENDACIONES

1. En el presente siglo XXI y con la influencia de la globalización existen muchas disciplinas incorporados a la seguridad y salud ocupacional y al Derecho Laboral y en nuestra opinión la ley supone la implementación de un sistema de seguridad y salud ocupacional adecuado e idóneo para el personal que labore en centros de trabajo y es como debe de hacer cumplir por las autoridades competentes intensificando la fiscalización y auditoría para reducir las estadísticas de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. El estado a través de su congreso de la república como principal garante de los derechos tiene el deber de proteger a sus ciudadanos y como tal tiene la obligación de hacer respetar los derechos de cada uno de los trabajadores y sin embargo quién debería proteger y resguardar derechos es el primero que los vulnera al permitir que no se fiscalice como debe ser la seguridad y salud ocupacional. Del mismo modo el trámite y requisito para solicitar una inspección de un trabajador debe de ser agilizado y no esperar días para que lo atiendan.
3. De este modo, resulta imprescindible considerar que la formación en seguridad y salud debe ser dada a partir educación inicial como ocurre en otros países, y que han conseguido mejores resultados, toda vez que la cultura preventiva es adquirida desde anticipada edad y el proceso de formación para el trabajo resulta más eficiente en materia de prevención de riesgos.
4. Debería existir la implementación de control del sector del ministerio de salud con médicos ocupacionales auditados por un sistema privado y ajeno a las empleadoras mineras ya que ellos tienen sus postas y hay realizan los examen médicos y atención por salud ocupacional y no pueden ser juez y parte en la salud de los trabajadores que en una primera etapa, se

encargue de desarrollar todas las actividades comprendidas en el procedimiento de vigilancia de la salud de los trabajadores regulado por el documento técnico.

5. Implementar la re-evaluación y mejoramiento y capacitación de los para que mecanismos actuales de fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional para ingresar a interior de las minas donde existe mucha contaminación que afecta la salud del trabajador.

6. Debe incorporarse una dimensión o enfoque de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral, Afianzar la función del Estado, en esta materia, con acciones coordinadas, homogéneas y eficaces de la Administraciones Laborales y con la colaboración de todas las áreas del Gobierno.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Asociado, G. A. (Marzo de 2012). *GarciaSayan Abogados*. Obtenido de GarciaSayan Abogados: <http://www.garciasayan.com/blog-legal/2012/03/15/la-incorporacion-del-art-168-a-en-el-codigo-penal-como-consecuencia-de-la-ley-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo/>
- 2.- Constitución Política del Perú año 1993 pag-5
- 3.- Astudillo, M. M. (04 de Noviembre de 2014). *DELITOS EN SSO*. <https://www.prevencionintegral.com/comunidad/blog/prevelex-chile/2015/02/11/delitos-en-sso-legislacion-comparada>.
- 4.- Reyna Valera (1960 RVR). *La Creacion* . Soc. Biblibas America Latina: S.Biblicas renovado 1988.
- 5.- F.Engels. (1876). *El Papel del Trabajo y la transformacion del mono*. Mánchester: En a revista Die Neue Zeit, Bd. 2, N° 44, 1895-1896.
- 6.- Machicado, J. (2010). *Derecho del Trabajo*. Sucre,Bolivia: Ediciones New Life.
- 7.- Reseña Historia de Seguridad y Salud en el trabajo <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/52fcb0804d90b26f86b9f6db524a342a/D.+Ley+18846+Seguro+por+accidentes+de+trabajo+de+los+obreros.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=52fcb0804d90b26f86b9f6db524a342a>
- 8.- MACHICADO, Jorge, *Derecho del Trabajo*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010, [http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html\(2\)Por](http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html(2)Por) HENRY JOSE CAR

- 9.- Gaceta jurídica doctrina supremo tribunal
<http://www.elperuano.com.pe/noticia-suprema-incorpora-doctrina-sobre-accidentes-trabajo-41531.aspx>
- 10.- Tesis: “EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGÚN LA OIT¹” <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2176> pag.1
- 11.- Tesis: “DESDE LA HISTORIA HACIA EL FUTURO: BUENAS PRÁCTICAS PARA CONSOLIDAR LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO,”
<http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23897/TESIS%20Ricardo%20Enrique%20Medina%20Mailho.pdf?sequence=1> pag1.
- 12.- Rubén Apaza Seguridad y salud Ocupacional ¹
<http://www.rubenapaza.com/2012/12/seguridad-y-salud-ocupacional-definicion.html>
- 13.- Seguridad y Salud en el Trabajo¹
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/208/Chavez_ro.pdf?sequence=1
- 14.- Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo¹
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/208/Chavez_ro.pdf?sequence=1
- 15.- SSO definición conceptual
[https://oshwiki.eu/wiki/Aspectos_generales_de_seguridad_y_salud_en_el_trabajo_\(SST\)](https://oshwiki.eu/wiki/Aspectos_generales_de_seguridad_y_salud_en_el_trabajo_(SST)) NERO TORRES Fuente: obolog.com
- 16.- Caro Coria, Diño Carlos. El Derecho Penal Laboral en el Perú. En: Themis. Revista de Derecho, N° 31, p. 231, Lima, 1995.
- 17.- Caro Coria, Diño Carlos. “La Falsa Tutela del Trabajador”. art. cit. p. 6.

- 18.- Meli. (2007). *Seguridad Basada en en Comportamiento*. Obtenido de http://www.uv.es/~meliajl/Papers/2007JLM_SBC.pdf
- 19.- OIT. (2017). *Estadísticas y Bases de datos*. ONU: <http://www.ilo.org/global/statistics-and-databases/lang--es/index.htm>.
- 20.- Reglamento de Ley N° 29783 Seguridad y Salud Ocupacional. (26 de Julio de 2011). Obtenido de Ley 29783 Seguridad y Salud Ocupacional: [ww.munlima.gob.pe/images/descargas/Seguridad-Salud-en-el-Trabajo/Ley%2029783%20_%20Ley%20de%20Seguridad%20y%20Salud%20en%20el%20Trabajo.pdf](http://www.munlima.gob.pe/images/descargas/Seguridad-Salud-en-el-Trabajo/Ley%2029783%20_%20Ley%20de%20Seguridad%20y%20Salud%20en%20el%20Trabajo.pdf)
- 21.- TORRES, H. J. (2015). *Perú: La historia de la Prevención de Riesgos Laborales*. Lima,Peru: <http://www.empresalud.com.ar/peru-la-historia-de-la-prevencion-de-riesgos-laborales> .
- 22.- Ignacio Carrillo Prieto, 1981 "Derecho a la Seguridad Social "Introducción al Derecho Mexicano Edición 1era Edición 58-pag.
- 23.- Santiago Bejarano Montes de Oca 1990 "Derecho al Trabajo "México Universidad Autónoma
- 24.- Malva Espinoza 2004 "Relaciones Laborales para el Siglo XXI Edición Ebook
- 25.- Mario Alburqueue 2002 "Calidad y Condición de Trabajo" Edición Ebook.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Implementación de Medidas coercitivas y auditables para su cumplimiento de la Norma de Seguridad y Salud Ocupacional N° 29783”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	DISEÑO
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo Se viene cumpliendo las medidas coercitivas y auditables de infracción a la Normativa legal N° 29783 SSO en el sector minero?</p> <p>Problemas Secundarios:</p> <p>A. ¿Cómo se viene auditando y sancionando administrativa y</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar cómo se viene cumpliendo las medidas coercitivas y auditables de infracción de la normativa legal N° 29783.</p> <p>Objetivos Secundarios:</p> <p>A. Establecer como se viene cumpliendo administrativa y punitiva la Norma N° 29783.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Es necesario que la norma de seguridad y salud ocupacional falta implementar medidas estrictas y auditables coercitivas para su acatamiento.</p> <p>Hipótesis Secundarios:</p> <p>A. El ejercicio de la norma N° 29783 tiene</p>	<p>Variable Independiente (Variable X):</p> <p>Norma de Seguridad y Salud Ocupacional .</p> <p>Variable Dependiente (Variable Y):</p> <p>Seguridad y Salud Ocupacional como objeto para su cumplimiento.</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque mixto. - Alcance descriptivo con valor de ubicar las variables. <p>Diseño de la Investigación</p> <p>No experimental cuyo diseño es el transaccional descriptivo.</p> <p>Población</p> <p>Centros Mineros de la Zona sierra del Centro.</p>

<p>punitiva el incumplimiento de la norma N° 29783?</p> <p>B. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas en el ámbito laboral al respecto del incumplimiento de la norma N° 29783?</p>	<p>B. Conocer de qué medida se viene procurando para su observancia concerniente a la seguridad y salud ocupacional.</p>	<p>implicancias jurídicas en el ámbito laboral.</p> <p>B. La falta de regulación de la norma N° 29783 LSSO en el Perú tiene implicancias jurídicas en la responsabilidad Civil y Penal.</p>		<p>Muestra Centros trabajadores mineros en zona centro del país.</p> <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas de análisis de contenido. - Formato para la encuesta.
---	---	--	--	--

Formato de Encuesta

FICHA TECNICA

**SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL SECTOR MINERO ZONA SIERRA CENTRAL
DEL PERU**

1) DATOS GENERALES

SEXO M () F ()

EDAD

ESTADO CIVIL S () C () D () V () CONV ()

NIVELE DE ESTUDIO

() PRIMARIA INCOMPLETA PRIMARIA

() SEUNDARIA INCOMPLETA SEGUNDARIA

() COMPLETA SUPERIOR TECNICA

() INCOMPLETA SUPERIOR TECNICA

() COMPLETA SIN ESTUDIOS

TIEMPO DE SERVICIO

2) REFERENTE A ENFERMADADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA LEGAL 29783

¿Usted considera que la empresa minera donde labora se preocupa por la seguridad de sus trabajadores?

Si () No ()

¿Padece de alguna enfermedad ocupacional? ¿Cuál?

- Neumoconiosis ()
- Silicosis ()
- Infecciones Respiratorias Agudas ()
- Perdidas de Audición ()
- Perdidas de Vision ()
- Otros ()

¿Ha sufrido algún accidente de trabajo?

Si () ¿Cuál?

No ()

¿Reporta siempre los accidentes su empleadora las autoridades competentes o las oculta? ¿Por qué?

Si ()

No () ¿Por qué?

¿La empleadora les capacita de acuerdo a un cronograma? ¿Por qué?

Si ()

No () ¿Por qué?

¿La empleadora les hace firmar hojas de asistencia a charlas de capacitación sin que los hubiera esto para presentar a la auditoria externa del estado en caso de algún accidente?

Si ()

No ()

¿Qué tipo de prevención de enfermedades y accidentes de trabajo tiene implementada su empleadora?

- a) Mascaras protectoras
- b) Instalación de chimeneas que absorben impurezas toxicas
- c) Charlas de capacitación mensual de prevención de riesgos en el trabajo incluyendo las medidas de sanción en caso de incumplimiento.
- d) Todo
- e) Ninguno

¿Quién interviene primero ante la muerte de un trabajador dentro de la empresa minera?

- a) El supervisor para maquillar el accidente y poner como negligencia del trabajador.
- b) Medico de trabajo
- c) Enfermero de la posta
- d) Policía

e) Fiscal

¿Con que frecuencia inspeccionan los ambientes de trabajo con una auditoría externa inopinada de las instituciones del sunafil, osinerg y ministerio del trabajo estado?

a) Mensual

b) Trimestral

c) Semestral

d) Anual

e) Nunca